

**ACTA N° 548 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 28 DE JULIO DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Diecisiete horas de la mañana (09:17 a.m.) del **JUEVES 28 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. GERTRUDIS SANTANA** y **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. LUIS MANUEL DESPRADEL** y **LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. JOSÉ FRANCISCO PEÑA**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA** y **SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN** y **LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN** y **LIC. JUAN GARCÍA**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; y **DR. EDWARD GUZMÁN P.** y **LICDA. MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO**, Gerente General y Subgerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DANIEL RIVERA**, **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, **JUAN YSIDRO GRULLÓN**, **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**, **SR. ANTONIO RAMOS**, **DR. RUFINO SENÉN CABA** y **LICDA. ANA B. GALVÁN**.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 548, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 525, 533, 544 y 545 d/f 15/07/21, 08/10/21, 02/06/22 y 14/06/22, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 535-10, d/f 09/12/21: apoderada para conocer y evaluar el Recurso de Reconsideración interpuesto por MAPFRE SALUD ARS, S. A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), por órgano de sus abogados constituidos los Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21, que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor Luis Francisco De Los Santos. **(Resolutivo)**

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 546-02: apoderada para conocer y evaluar el Convenio de Colaboración Académica firmado entre la UASD y el anterior Gerente General del CNSS. **(Resolutivo)**

3.4. Informe de la Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 538-03 d/f 06/04/2022: Se apodera a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP), para analizar y evaluar la solicitud de opinión del CNSS sobre el contenido de la Resolución No. 006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) que, establece una modificación del Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81, en relación a la autorización del descuento del 2% del monto de las pensiones, remitida a través de la Comunicación de la DGJP del Ministerio de Hacienda No. 09731, d/f 23/12/21. **(Resolutivo)**

- 4) Comunicación del Ministerio de Trabajo No. 1363 d/f 18/07/22, remitiendo copia de Resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana, que solicita la inclusión de cobertura de la prueba mediante *biomarcadores*, para la detección de riesgos de nefropatía diabética, en los pacientes que padecen la enfermedad de *diabetes mellitus tipo 2*. **(Resolutivo)**
- 5) 1era. Convocatoria para que las distintas organizaciones se registren en el CNSS, por el vencimiento de los representantes de los distintos sectores que se encuentran próximos a vencer (10 de septiembre del 2022); en apego a las disposiciones establecidas en los artículos 23 de la Ley 87-01 y del 20 al 25 de su Reglamento Interno del CNSS. **(Resolutivo)**
- 6) Propuesta de Reglamento Orgánico y Funcional de la TSS. **(Resolutivo)**
- 7) Delegación de operaciones del Ministerio de Trabajo al CNSS, de la operatividad del Convenio Multilateral de Seguridad Social. **(Informativo)**
- 8) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, luego de desearles a todos buenos días y agradecerle su presencia y haber tomado sus asientos; y habiendo confirmado el quorum reglamentario para sesionar, procedemos a darle lectura a la agenda del CNSS de la Sesión Ordinaria No. 548, del jueves 28 de julio del 2022.

Luego, observó que el punto 5 es informativo y no resolutivo. No habiendo más observaciones, sometió a votación el orden del día. Aprobado, con las observaciones realizadas.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por:

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán**, para conversar sobre las actas pendientes que teníamos por socializar con los consejeros, para posterior firma.

La **Consejera María Vargas Luzón**, para hablar sobre el acta No. 545, quiero hacer un comentario, para fines correctivos.

La **Consejera Roselyn Amaro**, para tratar sobre el anuncio que hizo el Presidente con respecto a SeNaSa.

2) **Aprobación de las Actas Nos. 525, 533, 544 y 545 d/f 15/07/21, 08/10/21, 02/06/22 y 14/06/22, respectivamente. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre este particular ¿existen opiniones, correcciones, mejoras?

La **Consejera María Vargas Luzón**, tengo una enmienda en el Acta No. 533 del 8 de octubre del 2021, porque si bien es cierto que, ese día fue bien accidentado, por un tema que se trató en el informe de la Comisión de Presupuesto, que al día de hoy no he firmado porque por Secretaría cada vez que me entregan el informe, hago las observaciones de que faltan algunas precisiones, de las que con derecho a voto y a voz hice.

Encuentro también, en el acta de ese día, que no se registra, que hice una observación de que constara en acta mi voto salvado y explicaba las razones, que tenía en ese momento. Es tan así que, cuando lo entregué por Secretaría, en el mismo momento le saqué copia y coloqué encima del escritorio lo que entregué, para que se recogiera en el acta, en el que hacía referencia.

Si bien es cierto que, estábamos aprobando lo que se aprobó del per cápita, hacía una serie de observaciones que no se habían cumplido con el Comité de Honorarios Profesionales. Voy a

PAB

JC

W
KJU

30

30

W/C

FR

3

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "JMV", "M.E.V.", and "MIP".

depositarlo por Secretaría, de nuevo, para que se registren en esta acta del 8 de octubre, mi voto tal y como lo hice en esa ocasión, y aquí les entrego, escrito a mano, vuelvo a entregarlo, nuevamente la enmienda, para que se registre en esa acta mi voto salvado y las explicaciones que di en ese momento.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ¿habiendo tomado en cuenta la intervención de la Consejera Vargas a los fines, alguna observación sobre esas observaciones? No habiendo ninguna observación de las mismas, entendemos deben recogerse para que formen parte. Se somete a votación la aprobación. Aprobado.

Resolución No. 548-01: Se aprueban las Actas Nos. 525, 533, 544 y 545 d/f 15/07/21, 08/10/21, 02/06/22 y 14/06/22, respectivamente; con las observaciones realizadas.

3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

La **Licda. Marilyn Rodríguez Subgerente General del CNSS**, dio lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 07 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; la **Lic. Marilín de los Santos**, Representante de Profesionales y Técnicos y; la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de la Microempresa, de manera virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS-2022-4109 Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó que contaba fondos disponibles para ser invertidos a partir del 07 de mayo del 2022, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO BHD LEON	1652031-00	4.05%	04/06/2022	401,068,000.00	135,360.45
MPB MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	4.20%	06/06/2022	49,939,908.95	1,563,050.74
ASOCIACION POPULAR	CF-1023989573	4.65%	07/06/2022	411,560,000.00	1,594,795.00
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.65%	09/06/2022	69,999,109.22	1,551,648.16
FONDOS NUEVOS				100,000,000.00	

Total 1,032,567,018.17 4,844,854.35



GERENCIA GENERAL

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	13/01/2023	10.55%	10.00%	1,000,000,000.00	1,037,617,192.17	37,617,192.17	40,883,977.90	99.67332145%	(3,266,785.73)
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	05/01/2023	10.55%	9.50%	900,000,000.00	931,623,459.40	31,623,459.40	36,845,303.87	99.41979506%	(5,221,844.47)
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	27/01/2023	10.55%	9.50%	100,000,000.00	102,868,957.90	2,868,957.90	3,516,574.59	99.35230332%	(647,616.69)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

JMV

5

MSPMEV.P

Plazos/Días	*PRIMA (0.69%)	**PARVAL (9.79%)	***MMB (2.49%)	****ALPHA Valores (10.00%)	*****TIVASA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (9.99%)	*****VERTEX VALORES (10.00%)	*****MULTIVALORES (2.34%)
30	.	.	8.35%	.	.	.	.	.
60	9.30%	.	8.65%	8.00%	8.90%	.	9.15%	.
90	9.50%	8.80%	8.85%	9.00%	9.30%	9.40%	9.30%	9.45%
120	9.70%	.	9.25%	9.50%	.	9.50%	9.40%	9.60%
150	.	.	9.50%	.	.	9.70%	.	9.85%
180	9.95%	9.00%	9.75%	9.75%	.	9.80%	9.60%	9.95%
270	.	.	.	.	.	.	9.65%	10.15%
360	.	.	.	.	.	.	9.75%	10.20%

SECRETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TSS

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	7.95%	8.00%	8.10%	8.25%	8.30%	8.40%	.	9.00%
Banco de Reservas	9.50%	9.20%	9.00%	8.45%	.	6.80%	7.15%	7.35%
Banco BHD León	9.10%	9.20%	8.23%	8.33%	8.43%	8.53%	8.53%	8.53%
ScotiaBank	6.50%	6.75%	6.85%	7.10%	9.15%	7.70%	.	7.80%
Asociación Popular	9.50%	10.15%	10.25%	10.30%	10.30%	10.30%	.	10.35%
Citibank	.	.	.	.	.	.	.	.
Banco Santa Cruz	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	.	.	.	.	.	.	.	5.50%

FR

SP
M.A.V.B.
M.P.

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 06 de junio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 06 DE JUNIO 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	725,996,646.32	10.05%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	779,648,886.68	10.80%
PARVAL PUESTO DE B.	706,662,807.23	9.78%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	49,999,999.01	0.69%
JMMB PUESTO DE BOLSA	179,903,370.04	2.48%
TIVASA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	722,017,829.22	10.00%
UNITED CAPITAL	721,632,827.03	9.98%
VERTEX VALORES	722,216,450.69	10.00%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	188,827,018.69	2.34%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	440,003,128.92	6.09%
BANCO SANTA CRUZ	789,140,442.18	10.93%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	425,968,000.00	5.90%
ASOCIACION POPULAR	789,889,462.43	10.94%
TOTAL	7,221,888,387.14	100.00%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
06 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
ASOCIACION POPULAR	200,000,000.00	Renovación	10.30%	120
ASOCIACION POPULAR	211,560,000.00	Renovación	10.30%	150
ASOCIACION POPULAR	200,000,000.00	Nuevos	10.30%	180
MPB MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	49,939,908.95	Renovación	9.95%	180
PRIMA VALORES PUESTO DE BOLSA	103,000,000.00	Nuevos	9.95%	180
JMMB PUESTO DE BOLSA	166,999,109.22	Nuevos	9.75%	180
BANCO DE RESERVAS	101,068,000.00	Nuevos	9.50%	30
Total	1,032,567,018.17			

El día 07 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en

Acta Sesión Ordinaria No.548
28 de Julio del 2022

Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; la **Lic. Marilín de los Santos**, Representante de Profesionales y Técnicos y; la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, de manera virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-4103 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-4103**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 9,579,115.00 de fondos nuevos, RD\$53,242,548.48 de capital y RD\$1,164,577.66 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$63,986,241.14, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
CCI PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	4.7499%	06/06/2022	2,575,545.17	41,458.20	2,617,003.37
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.65%	09/06/2022	45,919,196.16	1,017,876.32	46,937,072.48
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.65%	10/06/2022	4,747,807.15	105,243.14	4,853,050.29
FONDOS NUEVOS				9,579,115.00		9,579,115.00
TOTAL				62,821,663.48	1,164,577.66	63,986,241.14



Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	13/01/2023	10.00%	10.00%	61,400,000.00	63,982,309.98	2,582,309.98	2,513,546.96	99.98172254%	(11,236.58)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	03/02/2023	10.00%	11.00%	61,260,000.00	63,982,856.77	2,722,856.77	2,364,094.48	100.58563875%	358,762.29
INVERSIONES DND LEON	Títulos BC	27/01/2023	10.55%	9.50%	62,200,000.00	63,384,491.82	1,184,491.82	2,187,599.39	99.35238332%	(402,817.57)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*IMMB (8.22%)	**PARVAL (7.54%)	***ALPHA VALORES(40.18%)	****CCL (0.10%)	*****UNITED CAPITAL (13.01%)	*****VERTEX VALORES (27.06%)
30	8.35%	-	-	7.00%	-	-
60	8.65%	-	8.00%	7.25%	-	9.15%
90	8.85%	8.80%	9.00%	7.50%	9.40%	9.30%
120	9.25%	-	9.50%	7.75%	9.50%	9.40%
150	9.50%	-	-	-	9.70%	-
180	9.75%	9.00%	9.75%	-	9.80%	9.60%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 06 de junio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

M.E.V. F.

R

MF

MR

JMV

MSP

FR

EB

MAC.

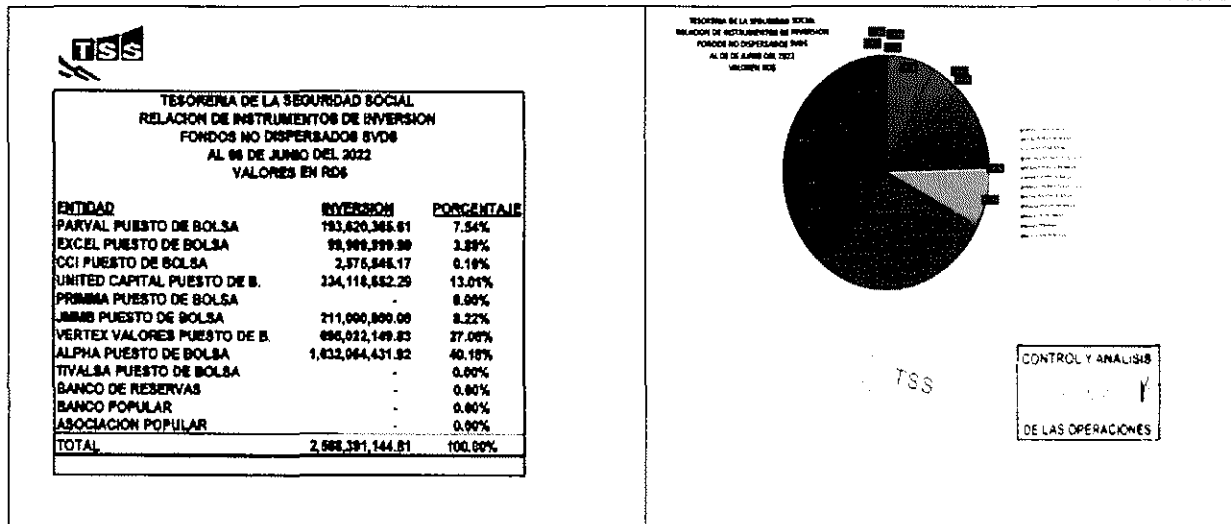
LMD

KJU

Y

JC

PAB



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
06 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	63,986,241.14	Nuevos	9.80%	180
Total	63,986,241.14			

El día 14 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador, **Lic. Marilín de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, de manera virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-4387. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 14 de junio del 2022, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	Acuerdo de Recompra	5.50%	13/06/2022	65,999,935.37	1,790,135.23
BANCO SANTA CRUZ	104051000004219	4.70%	13/06/2022	191,000,444.80	299,234.03
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/06/2022	90,000,044.59	2,499,281.13
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/06/2022	66,000,011.93	1,832,795.95
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/06/2022	20,000,000.24	552,328.77
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/06/2022	76,517,650.20	2,208,315.08
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	15/06/2022	230,000,161.64	6,351,879.46
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	15/06/2022	113,999,759.13	3,148,267.32
Total				853,518,007.90	18,683,236.97

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon	Precio Limpie	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	Timbs BC	05/01/2023	10.60%	9.50%	823,110,000.00	853,513,736.12	30,403,736.12	35,209,553.45	99.41612911%	(4,805,817.35)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Timbs BC	13/01/2023	10.00%	10.00%	818,590,000.00	853,516,390.55	34,926,390.55	35,050,124.31	99.98490096%	(123,533.76)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Timbs BC	05/02/2023	10.00%	11.00%	815,650,000.00	853,512,627.41	37,862,627.41	33,211,825.97	100.57019573%	4,650,801.44

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	8.00%	8.40%	8.50%	8.60%	8.70%	9.00%	-	9.10%
Banco de Reservas	6.35%	6.45%	6.55%	6.65%	6.75%	6.80%	7.15%	7.35%
Banco BHD León	9.55%	9.60%	8.23%	8.33%	-	8.53%	8.53%	8.53%
Scotiabank	7.50%	7.75%	7.85%	8.10%	-	8.70%	8.80%	8.80%
Asociación Popular	8.30%	9.40%	9.50%	9.60%	9.75%	9.80%	-	10.00%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%	10.50%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	5.50%

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 13 de junio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 13 DE JUNIO 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	725,996,646.32	9.92%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	779,649,966.68	10.66%
PARVAL PUESTO DE B.	636,663,666.01	8.70%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	162,999,999.68	2.09%
JRMB PUESTO DE BOLSA	348,902,379.26	4.74%
TIVASA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	722,017,529.22	9.86%
UNITED CAPITAL	721,632,527.03	9.86%
VERTEX VALORES	722,216,460.89	9.86%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	168,821,296.09	2.31%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	541,071,129.92	7.35%
BANCO SANTA CRUZ	759,140,442.18	10.78%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	24,900,000.00	0.34%
ASOCIACION POPULAR	989,859,462.43	13.52%
TOTAL	7,321,879,644.51	100.00%

La comisión acordó aprobar las propuestas presentadas por la Tesorería detallada a Continuación:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
13 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
BANCO SANTA CRUZ	191,000,444.80	Renovación	10.50%	180
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	607,000,000.00	Renovación y Nuevos	10.00%	180
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	50,000,000.00	Nuevos	10.00%	180
PRIMMA VALORES PUESTO DE BOLSA	5,517,563.10	Nuevos	9.99%	180
Total	853,518,007.90			

El día 14 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y Técnicos y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, de manera virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-4386 Disponibilidad de recursos provenientes de los

Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-4386**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 10,827,000.00 de fondos nuevos, RD\$513,391,386.90 de capital y RD\$14,442,929.01 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$538,661,315.61, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.50%	13/06/2022	25,750,000.37	698,424.67	26,448,425.04
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.50%	13/06/2022	9,800,000.44	265,808.23	10,065,808.67
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.50%	13/06/2022	43,500,002.10	1,179,863.07	44,679,865.17
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.50%	13/06/2022	40,496,174.78	1,098,389.40	41,594,564.18
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/06/2022	268,654,962.77	7,755,849.59	276,410,812.36
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	15/06/2022	38,422,761.96	1,066,994.84	39,489,756.80
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	15/06/2022	79,205,961.92	2,199,538.70	81,405,500.62
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	15/06/2022	1,529,500.02	42,474.01	1,571,974.03
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.80%	17/06/2022	1,020,702.76	22,943.17	1,043,645.93
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.80%	17/06/2022	5,011,319.78	112,643.33	5,123,963.11
FONDOS NUEVOS				10,827,000.00		10,827,000.00
TOTAL				524,218,386.90	14,442,929.01	538,661,315.91

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Capón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Capón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	13/01/2023	10.00%	10.00%	516,620,000.00	538,662,506.28	22,042,506.28	22,120,469.61	99.98400898%	(77,963.33)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	05/02/2023	10.00%	11.00%	514,720,000.00	538,613,999.84	23,893,999.84	20,958,488.40	102.57019573%	2,934,911.44
INVERSIONES BND LEON	Títulos BC	13/01/2023	10.60%	10.00%	518,230,000.00	538,654,268.92	20,424,268.92	22,189,406.08	99.65939117%	(1,765,137.16)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*IMMB (8.18%)	**PARVAL (5.54%)	***ALPHA VALORES(40.02%)	****CCI (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (15.44%)	*****VERTEX VALORES (26.95%)
30	8.40%	-	-	7.50%	-	-
60	8.70%	-	-	7.75%	-	9.60%
90	8.90%	9.30%	-	8.00%	9.50%	9.70%
120	9.30%	9.40%	9.50%	8.25%	9.60%	9.80%
150	9.55%	9.60%	-	-	9.80%	9.85%
180	9.80%	9.70%	10.00%	-	9.90%	-

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 13 de junio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 13 DE JUNIO DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	142,953,362.30	5.54%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	99,999,999.99	3.88%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	396,104,892.27	15.44%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	211,000,000.00	8.18%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	695,022,149.83	26.95%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	1,032,054,431.92	40.02%
TIVASA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,579,134,836.31	100.00%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
13 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	398,878,043.81	Renovación	10.00%	180
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	139,783,272.10	Nuevos	9.90%	180
Total	538,661,315.91			

El día 21 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-4386 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-4386**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 4,257,950.00 de fondos nuevos, RD\$41,835,762.86 de capital y RD\$1,214,500.65 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$47,308,213.51 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

OK

m.e.v.f.

22/16

pl.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	22/06/2022	41,501,625.75	1,204,781.19	42,706,406.94
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	22/06/2022	334,137.11	9,719.45	343,856.56
FONDOS NUEVOS	-	-	-	4,257,950.00	-	4,257,950.00
TOTAL				46,093,712.86	1,214,500.65	47,308,213.51

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	13/01/2023	10.00%	10.00%	45,280,000.00	47,307,120.22	2,027,120.22	2,026,342.54	99.90846653%	777.68
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	03/02/2023	10.00%	11.00%	45,120,000.00	47,303,652.63	2,183,652.63	1,933,180.11	100.55512527%	250,472.51
INVERSIONES POPULAR	Letras BC	12/08/2022	8.80%	-	47,920,000.00	47,307,110.00	(6,789,990.00)	-	98.72101441%	(612,890.00)
INVERSIONES POPULAR	Títulos BC	05/01/2023	9.70%	9.50%	45,350,000.00	47,299,704.67	1,949,704.67	1,999,408.84	99.89039874%	(49,704.17)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

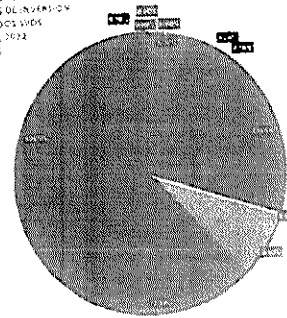
Plazos/Días	*PRIMA VALORES (0.02%)	**IMMB (0.10%)	***PARVAL (5.26%)	****ALPHA VALORES (40.05%)	*****UNITED CAPITAL (20.65%)	*****VERTEX VALORES (22.10%)
30	-	-	-	-	-	-
60	9.30%	-	-	-	-	-
90	9.60%	9.25%	9.45%	-	9.50%	10.50%
120	9.95%	-	9.60%	9.50%	9.60%	10.60%
150	-	-	-	-	-	10.70%
180	10.50%	9.75%	9.75%	10.30%	-	10.80%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 20 de junio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 20 DE JUNIO DEL 2022
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	136,921,339.79	5.26%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	99,999,999.99	3.84%
CCI PUESTO DE BOLSA		0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	537,888,162.50	20.65%
PRIMA PUESTO DE BOLSA		0.00%
LINXS PUESTO DE BOLSA	211,000,000.00	8.10%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	575,475,972.14	22.40%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	1,042,119,269.97	40.25%
TIVALS PUESTO DE BOLSA		0.00%
BANCO DE RESERVAS		0.00%
BANCO POPULAR		0.00%
ASOCIACIÓN POPULAR		0.00%
TOTAL	7,601,404,763.43	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
 FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
 AL 20 DE JUNIO DEL 2022
 VALORES EN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
 Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
 20 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	47,308,213.51	Nuevos	10.80%	180
Total	47,308,213.51			

El día 28 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; la **Lic. Marilín de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-4737 Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos

Acta Sesión Ordinaria No.548
28 de Julio del 2022

acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 28 de junio del 2022, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO SANTA CRUZ	104051000004504	9.25%	27/06/2022	146,000,000.00	975,361.11
Total				146,000,000.00	975,361.11

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	13/01/2023	9.80%	10.00%	146,000,000.00	153,400,521.13	7,400,521.13	6,654,686.13	100.51083904%	745,825.00
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	27/01/2023	9.00%	9.50%	146,000,000.00	152,170,048.43	6,170,048.43	5,785,552.49	100.26333399%	384,495.94
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	13/01/2023	10.00%	10.00%	139,500,000.00	146,001,961.77	6,501,961.77	6,512,569.06	99.99239621%	(10,607.29)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	03/02/2023	10.00%	11.00%	139,500,000.00	146,002,355.27	7,002,355.27	6,251,160.22	100.54042809%	751,195.05

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	9.90%	10.10%	10.20%	10.25%	10.30%	10.50%	-	10.80%
Banco de Reservas	6.70%	6.85%	6.95%	7.10%	7.30%	7.70%	7.90%	8.00%
Banco BHD León	10.80%	10.65%	10.40%	9.33%	-	9.53%	9.53%	9.53%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	10.25%	10.50%	10.95%	11.00%	11.00%	11.00%	11.05%	11.05%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	10.65%	10.65%	10.65%	10.50%	10.50%	10.50%	10.00%	10.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	5.50%

Acuerdos de Recompra (REPO's)

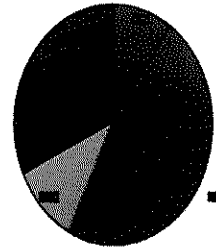
Plazos/Días	*PRIMMA (2.16%)	**PARVAL (8.70%)	***IMMB (4.74%)	****ALPHA Valores (10.00%)	*****UNITED CAPITAL (9.86%)	*****VERTEX VALORES (8.96%)
30	-	-	9.50%	-	-	-
60	9.30%	-	9.75%	-	-	10.20%
90	9.60%	10.06%	10.45%	-	10.06%	10.50%
120	10.70%	10.53%	10.50%	9.50%	10.51%	10.60%
150	11.015%	10.53%	-	-	10.51%	10.70%
180	-	-	10.55%	10.35%	-	-
270	11.20%	10.84%	-	-	10.82%	11.05%
360	-	11.03%	-	-	11.01%	11.15%

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 27 de Junio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 27 DE JUNIO 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	736,896,846.32	8.53%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	773,846,898.98	10.86%
PARVAL PUESTO DE B.	634,863,898.91	6.79%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	189,617,863.74	2.16%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	348,962,379.36	4.74%
TIVALE PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	732,896,801.89	10.86%
UNITED CAPITAL	731,632,827.83	9.86%
VERTEX VALORES	898,216,816.32	8.96%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	218,613,846.95	2.96%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	841,071,128.82	7.36%
BANCO SANTA CRUZ	789,140,442.18	10.78%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BND LEON	34,980,888.80	0.34%
ASOCIACION POPULAR	898,998,998.99	13.96%
TOTAL	7,331,871,893.84	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INVERSIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE JUNIO 2022
VALORES EN RD\$



CONTROL ANALISIS
 1 JUN 2022
 DE LAS OPERACIONES

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
 Propuesta para Inversión Cuidado de la Salud
 27 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
PRIMA VALORES PUESTO DE BOLSA	95,900,000.00	Nuevos	11.015%	150
ASOCIACION POPULAR	50,100,000.00	Nuevos	11.00%	120
Total	146,000,000.00			

El día 28 de junio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

M.E.V.S.

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-4738 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-4738**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 2,377,345.00 de fondos nuevos, RD\$100,000,000.00 de capital y RD\$2,385,555.56 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$104,762,900.56 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
UNIB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	27/06/2022	100,000,000.00	2,385,555.56	102,385,555.56
FONDOS NUEVOS				2,377,345.00		2,377,345.00
TOTAL				102,377,345.00	2,385,555.56	104,762,900.56

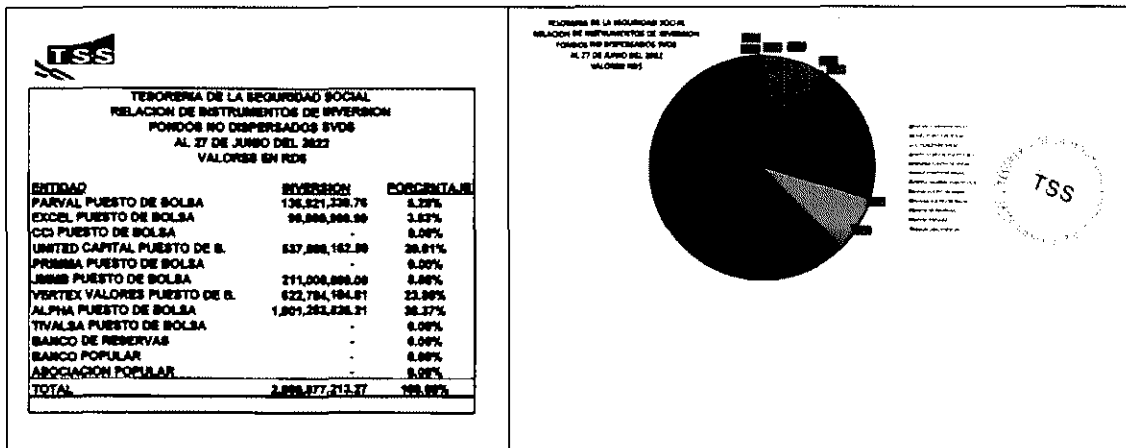
Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	13/04/2023	10.90%	10.90%	100,000,000.00	104,668,904.56	4,668,904.56	4,668,904.56	99.99239621%	(7,685.39)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	03/02/2023	10.90%	11.00%	99,680,000.00	104,701,545.13	5,021,545.13	4,482,946.41	100.54042809%	538,696.72
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	13/04/2023	9.90%	10.00%	100,000,000.00	105,060,150.09	5,060,150.09	4,558,041.85	100.51063904%	511,839.04
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	27/04/2023	9.90%	9.50%	100,000,000.00	104,226,060.57	4,226,060.57	3,962,707.18	100.26335339%	263,353.39

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*IMMB (8.08%)	**PARVAL (5.25%)	***ALPHA VALORES(38.37%)	****UNITED CAPITAL (20.61%)	*****VERTEX VALORES (22.86%)
30	9.50%	-	-	-	-
60	9.75%	-	-	-	10.20%
90	10.45%	10.06%	-	10.06%	10.50%
120	10.50%	10.53%	9.50%	10.51%	10.60%
150	-	10.53%	-	10.51%	10.70%
180	10.55%	-	10.35%	-	10.80%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 11 de julio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes

Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
27 DE JUNIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	65,000,000.03	Nuevos	10.80%	180
JMMB PUESTO DE BOLSA	39,762,900.53	Renovación	10.55%	180
Total	104,762,900.56			

El día 05 de julio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-4921. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas, para ser invertidos a partir del 05 de julio del 2022, como se indica a continuación:

OK

M. E. V. F.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
IMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.50%	05/07/2022	29,903,270.04	822,339.93
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	85,999,950.44	2,429,498.60
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	46,999,973.04	1,327,749.24
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	27,999,999.46	790,999.98
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	20,499,999.84	579,125.00
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	20,499,999.73	579,124.99
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	32,499,925.48	918,122.89
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	18,624,512.31	526,142.47
BANCO BHD LEON	1677814-00	9.05%	05/07/2022	24,900,000.00	25,038.33
IMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.50%	06/07/2022	150,000,000.00	4,125,000.00
BANCO DE RESERVAS	CF-9604857847	9.50%	08/07/2022	31,000,000.00	245,416.67
FONDOS NUEVOS				75,000,000.00	
Total				563,927,630.34	12,368,558.10

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	27/10/2023	10.50%	9.50%	543,720,000.00	563,926,563.51	20,206,563.51	23,115,609.94	99.46497344%	(2,903,046.43)

La Tesorería en su informe señala que para el obtuvo cotizaciones de tasas como se indicada a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	9.90%	10.10%	10.20%	10.25%	10.30%	10.50%	-	10.80%
Banco de Reservas	10.25%	9.70%	9.70%	9.70%	9.70%	9.70%	9.70%	9.70%
Banco BHD León	11.90%	11.80%	11.75%	9.35%	-	9.55%	9.55%	9.55%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	11.00%	11.25%	11.40%	11.50%	11.50%	11.50%	11.50%	11.55%
Cinbank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	11.75%	11.75%	11.75%	11.25%	11.25%	11.25%	10.50%	10.50%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	6.50%

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PRIMMA (3.48%)	**PARVAL (8.70%)	***IMMB (4.74%)	****ALPHA Valores (9.93%)	*****UNITED CAPITAL (9.86%)	*****VERTEX VALORES (8.97%)
30	-	-	9.75%	-	-	-
60	9.30%	10.75%	9.95%	8.00%	-	10.80%
90	9.60%	10.85%	10.50%	9.00%	11.01%	10.90%
120	11.00%	11.15%	10.65%	9.75%	11.16%	11.00%
150	11.90%	-	-	-	11.16%	11.10%
180	-	-	10.75%	10.50%	-	11.20%
270	12.10%	-	-	-	11.36%	11.40%
360	-	-	-	-	11.51%	11.50%

OK

M.E.V.F.

LMD
FR

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

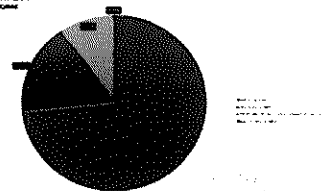
Handwritten notes on the left margin:
MAC.
MST
JC
JMV
EG
RAB

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 04 de julio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCIÓN DE PLAZOS COLOCADOS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 04 DE JULIO 2022		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
HASTA 180 DÍAS	5,388,782,411.84	73.40%
HASTA UN (1) AÑO	1,219,863,114.86	16.87%
ENTRE MÁS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	725,985,845.32	9.92%
MÁS DE TRES (3) AÑOS	-	0.80%
TOTAL	7,315,431,178.96	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 DISTRIBUCIÓN DE PLAZOS COLOCADOS
 CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
 AL 04 DE JULIO 2022



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsas y Entidades de Intermediación Financiera, llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
04 DE JULIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
PRIMMA VALORES PUESTO DE BOLSA	185,000,000.00	Nuevos	11.90%	150
BANCO BHD LEON	378,927,630.34	Renovación y Nuevos	11.90%	30
Total	563,927,630.34			

El día 05 de julio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilín de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas**.

Luzón, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-4920 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-4920**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 9,140,242.69.00 de fondos nuevos, RD\$127,097,023.98 de capital y RD\$3,590,490.92.00 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$139,827,757.59, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	61,999,999.35	1,751,499.98	63,751,499.33
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	28,999,999.94	819,250.00	29,819,249.94
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	2,010,416.46	56,794.26	2,067,210.72
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	2,571,615.55	72,648.14	2,644,263.69
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	05/07/2022	31,514,992.68	890,298.54	32,405,291.22
FONDOS NUEVOS				9,140,242.69		9,140,242.69
TOTAL				136,237,266.67	3,590,490.92	139,827,757.59

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

OK

M. E. V. F.

28

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Capita	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Capita Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	27/01/2023	18.50%	9.50%	134,810,000.00	139,820,017.71	5,010,017.71	5,731,287.82	99.46497344%	(721,269.31)

RMB

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*DMMB (5.79%)	**PARVAL (5.26%)	***ALPHA VALORES(38.08%)	****CCI (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (20.64%)
30	9.85%	-	-	8.00%	-
60	10.00%	10.75%	8.00%	8.25%	-
90	10.70%	10.85%	9.00%	8.50%	11.01%
120	10.85%	11.15%	9.75%	8.75%	11.16%
150	-	-	-	-	11.16%
180	10.95%	-	10.50%	-	-

TSS

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 04 de julio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 04 DE JULIO DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	126,821,338.76	5.30%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	99,999,999.99	3.84%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	537,888,162.58	20.64%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED PUESTO DE BOLSA	180,762,906.53	5.79%
VERTIX VALORES PUESTO DE B.	987,794,194.82	38.49%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	992,178,367.39	38.98%
TRIALBA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,826,671,845.08	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 04 DE JULIO DEL 2022
VALORES EN RD\$



TSS

M.E.V.S.

EX

MP

JMV

29/

MJP

KJV

MAC

FR

IC

EB

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
04 DE JULIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	139,827,757.59	Nuevos	11.16%	150
Total	139,827,757.59			

El día 12 de julio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; la **Lic. Marilín de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 12 de julio del 2022, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO DE RESERVAS	CF-9604861081	9.50%	09/07/2022	70,068,000.00	554,705.00
Total				70,068,000.00	554,705.00

M.E.N.F.

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos DC	30/09/2022	10.25%	11.00%	67.790.000,00	70.068.149,97	2.278.149,97	2.185.995,34	100,13594133%	\$2.154,63

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	11.25%	11.35%	11.50%	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	10.00%	9.45%	9.45%	9.45%	9.45%	9.45%	9.45%	9.45%
Banco BHD León	11.90%	-	-	-	-	-	-	-
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	11.25%	11.40%	11.55%	11.60%	-	11.65%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.00%	12.25%	12.50%	11.50%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	6.50%

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (8.62%)	**ALPHA Valores (9.83%)	***UNITED CAPITAL (9.77%)	****VERTEX VALORES (5.46%)
30	10.00%	-	-	13.15%
60	10.15%	8.00%	-	13.20%
90	10.35%	9.00%	11.11%	13.30%
120	-	9.75%	11.26%	13.40%
150	-	-	-	13.60%
180	-	10.70%	-	13.70%
270	-	-	11.46%	13.80%
360	-	-	11.61%	13.90%

PAB

Q

S
KJV

LT

MAC

FR

JC

EB

PL

31

JMC

MLP

M.E.V.F.

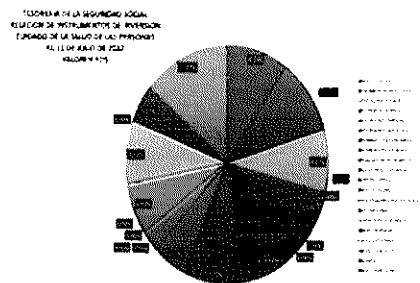
N

ck

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 12 de julio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION CUENTA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 11 DE JULIO 2022 VALORES EN DOL.		
ESTADO	INVERSION	CONCENTRACION
BANCO CENTRAL	776,594,542.22	9.83%
CARRISSEAN INVEST. INVEST. COMP.	775,545,896.80	9.80%
PARVAL PUESTO DE B.	604,062,896.81	7.57%
ICI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULARES	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	487,164,889.88	6.09%
JUNIO PUESTO DE BOLSA	169,599,199.22	2.14%
TRIALBA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	736,000,151.80	9.23%
UNISO CAPITAL	731,632,627.85	9.17%
VERTIL VALORES	483,891,156.82	6.05%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	219,212,546.88	2.76%
API UNIVERSAL	-	0.00%
SICIL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	519,871,126.82	6.52%
BANCO SANTA CRUZ	643,004,462.16	8.09%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BND LION	378,827,436.34	4.73%
ASOCIACION POPULAR	1,839,999,462.43	23.08%
TOTAL	7,288,226,317.22	100.00%



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuenta de la Salud
11 DE JULIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	70,068,000.00	Nuevos	13.70%	180
Total	70,068,000.00			

El día 12 de julio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 25,305, 780.00 de fondos nuevos, RD\$398,636,738.01 de capital y RD\$2,905,550.00 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$436,848,068.01, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	11/07/2022	24,701,000.00	697,803.25	25,398,803.25
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	11/07/2022	1,345,451.00	38,008.99	1,383,459.99
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	11/07/2022	48,764,039.32	1,377,584.11	50,141,623.43
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	11/07/2022	2,300,000.00	64,975.00	2,364,975.00
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.65%	13/07/2022	33,889,509.68	957,378.65	34,846,888.33
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/07/2022	73,443,736.52	2,067,849.20	75,511,585.72
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.60%	14/07/2022	389,866.49	10,976.91	400,843.40
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	7.40%	14/07/2022	211,984,153.07	7,625,541.06	219,609,694.13
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	7.40%	14/07/2022	809,446.96	29,117.61	838,564.57
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	7.40%	14/07/2022	1,009,534.97	36,315.22	1,045,850.19
FONDOS NUEVOS				25,305,780.00		25,305,780.00
TOTAL				423,942,518.01	12,905,550.00	436,848,068.01

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Capón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Capón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	30/09/2022	10.25%	11.10%	100,000,000.00	99,360,590.86	3,360,590.86	3,274,657.53	100.13594133%	135,941.33

M.E.V.S.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PRIMA VALORES (0.00%)	**JMMB (5.77%)	***PARVAL (5.24%)	***ALPHA VALORES(37.76%)	****UNITED CAPITAL(25.94%)	*****VERTEX VALORES(21.46%)
30	-	9.85%	10.00%	-	-	13.15%
60	9.30%	10.00%	10.15%	8.00%	-	13.20%
90	9.60%	10.75%	10.35%	9.00%	11.11%	13.30%
120	10.70%	10.90%	-	9.75%	11.26%	13.40%
150	10.90%	-	-	-	-	13.60%
180	-	11.05%	-	10.60%	-	13.70%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 11 de julio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 11 DE JULIO DEL 2022
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	136,921,338.76	6.34%
RECEL PUESTO DE BOLSA	99,988,988.88	3.83%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	677,715,818.36	28.94%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	189,762,008.83	8.77%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	388,887,188.84	21.46%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	946,366,118.78	37.76%
TRIALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BIANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BIANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,812,472,439.23	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 11 DE JULIO DEL 2022
VALORES EN RD\$



VERTEX VALORES PUESTO DE B.
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.
JMMB PUESTO DE BOLSA
PRIMA PUESTO DE BOLSA
CCI PUESTO DE BOLSA
RECEL PUESTO DE BOLSA
PARVAL PUESTO DE BOLSA
ASOCIACION POPULAR
BIANCO POPULAR
BIANCO DE RESERVAS

TSS

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor

rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
11 DE JULIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	260,000,001.99	Nuevos	13.70%	180
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	176,848,066.02	Renovación	11.26%	120
Total	436,848,068.01			

El día 19 de julio del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Lic. Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5525 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5025**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$ 6,435,725.10 de fondos nuevos, RD\$ 73,143,371.00 de capital y RD\$2,188,002.67 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$81,767,098.77, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

M. E. V. R.

ck

MAC
FR
JC
MR
EB
JMC
MSP

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.05%	22/07/2022	59,051,802.26	1,766,469.05	60,818,271.31
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.05%	22/07/2022	14,091,568.84	421,533.62	14,513,102.46
FONDOS NUEVOS	-	-	-	6,435,725.00	-	6,435,725.00
TOTAL				79,579,096.10	2,188,002.67	81,767,098.77

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	27/07/2023	10.40%	9.50%	79,490,000.00	81,767,943.85	3,277,943.85	3,525,283.98	99.55747212%	347,340.13

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*TMMB (1.50%)	**PARVAL (5.17%)	***ALPHA VALORES(34.43%)	**** MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA (9.00%)	*****UNITED CAPITAL (24.17%)	*****VERTEX VALORES(30.96%)
30	10.25%	10.00%	-	-	-	10.90%
60	10.40%	10.15%	8.00%	-	-	11.00%
90	10.65%	10.35%	9.00%	9.45%	11.11%	11.10%
120	10.75%	-	9.75%	9.60%	11.26%	11.20%
150	10.75%	-	-	9.90%	-	11.30%
180	10.75%	-	10.60%	10.25%	-	11.40%

9
LMD
ER

ex

M.E.V.L.

28/36

MP

HCM

R

MAC

KJ

MSP

JC

JAL

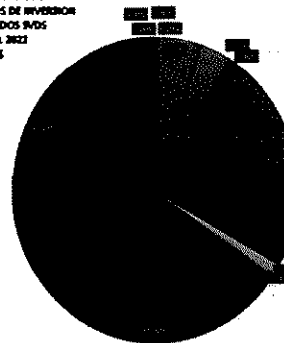
26

PAB

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance al 18 de julio del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 18 DE JULIO DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	138,821,338.78	5.17%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	98,989,999.99	2.77%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	840,760,847.84	24.17%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JAMIB PUESTO DE BOLSA	39,782,900.53	1.50%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	820,687,158.44	30.96%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	912,551,507.74	34.43%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACIÓN POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,896,683,784.30	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 18 DE JULIO DEL 2022
VALORES EN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
 Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
 18 DE JULIO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	73,900,001.03	Renovación	11.40%	180
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	7,867,097.74	Nuevos	11.26%	120
Total	81,767,098.77			

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 535-10, d/f 09/12/21: apoderada para conocer y evaluar el Recurso de Reconsideración interpuesto por MAPFRE SALUD ARS, S. A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), por órgano de sus abogados constituidos los Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21, que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor Luis Francisco De Los Santos. **(Resolutivo)**

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán, dio lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

M. E. V. P.

[Signature]

ek

MR.

37

JMV

29/ msp

[Signature]

YH

MAC.

KJU

LMO

FR

JC

EB

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, sin examen al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por MAPFRE SALUD ARS, S. A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), contra la Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21, que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del señor **LUIS FRANCISCO DE LOS SANTOS**, en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017010318, de fecha 06/10/17, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a MAPFRE SALUD ARS, S. A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), DIDA, SISALRIL y demás instancias del SDSS.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 548-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintiocho (28) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. Edward Guzmán Padilla, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Sr. José Francisco Peña, Licda. Ana Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Dr. Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN recibido en el CNSS en fecha 15 de octubre del 2021, incoado por **MAPFRE SALUD ARS, S. A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**) a través de sus abogados constituidos los **Licdos. Reynaldo Ramos y Eduardo Ramos**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0108741-6 y 001-1864121-6, con domicilio abierto en la Calle Cayetano Rodríguez, no. 159, Edificio Doña Teté, 2do. Piso, Gascue, en la ciudad de Santo Domingo, D. N. en contra de la **Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21**, que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor Luis Francisco De Los Santos.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 16 de septiembre del 2021, el **CNSS** emitió su **Resolución No. 531-06**, donde en su parte dispositiva estableció lo siguiente: "**Resolución No. 531-06, d/f 16/09/21: PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), en representación del señor LUIS FRANCISCO DE LOS SANTOS, en contra de la Comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU No. 2017010318, de fecha 06 de octubre del 2017, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor LUIS FRANCISCO DE LOS SANTOS, en contra de la SISALRIL y, en consecuencia, REVOCAR la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017010318, de fecha 06 de octubre del 2017, por los motivos y razones expuestas en el cuerpo del presente recurso. TERCERO: ORDENAR a la ARS PALIC SALUD a reembolsarle al señor LUIS FRANCISCO DE LOS SANTOS, la suma de Doscientos Dos Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$202,500.00), por concepto de los gastos incurridos en el procedimiento realizado de Trombólisis a lesión en vasos Intracraneales por Vía Endovascular, que se encuentra cubierto en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, en virtud a lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus normas complementarias y los Informes médicos que reposan en el expediente, emitidos por especialistas del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT). CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la ARS PALIC SALUD, DIDA, SISALRIL y demás instancias del SDSS.**"

RESULTA: Que, al no estar conforme con la anterior decisión, mediante instancia de fecha 15 de octubre del 2021, **MAPFRE SALUD ARS, S. A.**, interpuso un **Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución del CNSS No. 531-06 d/f 16/09/2021**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 535-10, de fecha 9 de diciembre del 2021**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente **Recurso de Reconsideración**.

RESULTA: Que a raíz del **Recurso de Reconsideración** se notificó a la **SISALRIL** y a la **DIDA** la instancia contentiva del **Recurso de Reconsideración**, a los fines de producir sus respectivos **Escritos de Defensa**.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente **Recurso de Reconsideración** fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso: **MAPFRE SALUD ARS, S. A.**, **SISALRIL** y la **DIDA**, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del **Recurso de Reconsideración** y en los **Escritos de Defensa**, con algunos cambios expresados durante el desarrollo de las reuniones correspondientes.

RESULTA: Que, en reunión de trabajo realizada en fecha, la Comisión Especial solicitó a la Dirección Jurídica emitir su opinión jurídica sobre la facultad del CNSS de conocer Recursos de Reconsideración contra resoluciones emitidas por el propio Consejo.

PAB

W

MAC

KJU

EG

30

FR

JC

el

ML

JMV

el MSP

M. G. V. F.

L

RESULTA: Que en fecha 26 de mayo del 2022, mediante el oficio interno DJ-2022-011, la Dirección Jurídica emitió su opinión jurídica, la cual fue dada a conocer a los miembros de la Comisión Especial durante la reunión celebrada el 21 de julio del 2022.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **MAPFRE SALUD ARS, S. A.**, contra la **Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21**, que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación del señor **LUIS FRANCISCO DE LOS SANTOS**, en contra de la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017010318**, de fecha 06/10/17, por denegación de reembolso de cobertura.

CONSIDERANDO 2: Que el **CNSS**, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 53, Párrafo y el Artículo 54, Párrafo III de la Ley No. 107-13, d/f 06/08/2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: *"Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo"*.

CONSIDERANDO 4: La Ley 87-01 en su artículo 22, literal q) dentro de las funciones del CNSS establece: *"Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados"*;

CONSIDERANDO 5: Que en fecha 16 de marzo del 2017, la señora Carmen Cruz de los Santos (madre del señor Luis Francisco de los Santos) se dirigió a la Oficina Local de la DIDA en Puerto Plata, a reclamar la negación de cobertura de la ARS Palic Salud, S.A. (hoy MAPFRE SALUD ARS, S. A), del procedimiento de Trombólisis a Lesión de Vasos Intracraneales por diagnóstico de Malformación Arteriovenosa, y no obstante las gestiones realizadas por la DIDA la ARS Palic salud, mantuvo su criterio para la declinación y rechazo de la solicitud de reembolso.

CONSIDERANDO 6: Que posteriormente, en fecha 8 de mayo del 2017, el señor Luis Francisco de los Santos, a través de la DIDA, elevo su reclamación a la SISALRIL, quien en fecha 06 de octubre del 2017, mediante la comunicación SISALRIL OFAU No.2017010318, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, declinó la solicitud de reembolso dándole aquiescencia a la ARS Palic Salud, S.A. (hoy MAPFRE SALUD ARS, S. A).

CONSIDERANDO 7: Que mediante instancia d/f 10/11/2017, la DIDA en representación del afiliado, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) ante el CNSS, contra la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017010318, de fecha 6/10/2017, quien en fecha 16/09/2021 emitió la Resolución del CNSS No. 531-06 d/f 16/09/2021, que decidió el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del señor Luis Francisco de los Santos. PAB

CONSIDERANDO 8: Que en fecha 15 de octubre del 2021, la ARS Palic Salud, S.A. (hoy MAPFRE SALUD ARS, S. A), interpuso un Recurso de Reconsideración ante el CNSS, contra la citada Resolución No. 531-06 del 17/10/2021.

CONSIDERANDO 9: Que como se puede evidenciar, el caso objeto del presente recurso de reconsideración, había agotado su reclamación por la vía administrativa, En primera instancia ante la ARS Palic Salud, S.A. (hoy MAPFRE SALUD ARS, S. A); Luego en segunda instancia ante la SISALRIL y finalmente ante el CNSS como instancia superior a la SISALRIL, quien había decidido sobre el recurso jerárquico presentado, siendo la tercera vez en sede administrativa que dicho caso había sido conocido y decidido y en ese caso por la máxima autoridad del SDSS.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 1, literal a) de la Ley No. 1494, que instituye la jurisdicción contencioso administrativa, consagra como una de las condiciones para la interposición del recurso contencioso administrativo en contra de los actos emanados de los organismos de la administración *"que se trate de actos contra los cuales que haya agotado toda reclamación jerárquica dentro de la propia administración o de los órganos administrativos autónomos"*. HAC

CONSIDERANDO 11: Que, al amparo de lo antes expresado, y ya conocido y fallado el recurso jerárquico interpuesto por el hoy recurrente, en principio, la única vía disponible es la contenciosa administrativa, por lo que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por ARS Palic Salud, S.A. (hoy MAPFRE SALUD ARS, S. A), contra la citada Resolución del CNSS No. 531-06 del 17/10/2021, es inadmisibile, por haberse agotado la posibilidad de recurrir por la vía administrativa. KJU

CONSIDERANDO 12: Que, sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, el artículo 46 establece lo siguiente: *"Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa"*. JC

CONSIDERANDO 13: Que, por lo precedentemente expuesto, el **CNSS** considera que, procede declarar inadmisibile, sin examen al fondo, el presente **Recurso de Reconsideración**, depositado por la **ARS Palic Salud, S.A. (hoy MAPFRE SALUD ARS, S. A)**, toda vez, que la única posibilidad, a nivel jerárquico, respecto a una reclamación inicialmente conocida y decidida por una instancia subordinada, es recurrir a la vía contenciosa administrativa. EB

M.E.V.F.

R

OK

MR

41

JMV

MSR

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **MAPFRE SALUD ARS, S. A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**), contra la **Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21**, que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación del señor **LUIS FRANCISCO DE LOS SANTOS**, en contra de la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017010318**, de fecha 06/10/17, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a **MAPFRE SALUD ARS, S. A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**), **DIDA**, **SISALRIL** y demás instancias del SDSS.

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 546-02: apoderada para conocer y evaluar el Convenio de Colaboración Académica firmado entre la UASD y el anterior Gerente General del CNSS. (**Resolutivo**)

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán**, dio lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el *Convenio de Colaboración Académica* firmado entre el pasado Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en fecha 1 de septiembre del 2021, toda vez que hubo inobservancia de las disposiciones establecidas en el literal p), del artículo 22 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del artículo 10 y del literal h), del artículo 38 del Reglamento Interno del CNSS, así como, por las demás argumentaciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: SE INSTRUYE al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las autoridades de la UASD y a las entidades del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias, sobre la propuesta de resolución, existe alguna observación o participación de parte de los miembros del Consejo.

El **Consejero Freddy Rosario**, es que es muy lamentable la situación por el monto de dinero que envolvía, y que nosotros como Consejo no teníamos ningún tipo de información con relación a eso.

PAB

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo interés de ningún otro Consejero de intervenir sobre este punto, procedemos a someter a los fines de votación de aprobación la propuesta de resolución a la que se le acaba de dar lectura.

Perdón, la Consejera María Vargas Luzón, tiene usted la palabra.

La **Consejera María Vargas**, después, es con relación a mi voto.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ¿sobre este punto?

La **Consejera María Vargas Luzón**, con relación a mi voto, quiero hacer constar algo, pero es después que someta la propuesta a aprobación. No, pero es después que usted someta.

Es con relación a mi voto, entonces, tiene que someterlo para hacer constar la posición de mi voto.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no quiere condicionarlo, la condición es previa, lo que quiere es explicarlo.

La **Consejera María Vargas Luzón**, lo que quiero es hacer el registro de mi voto.

Hen

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, se somete a votación a los fines de aprobación la propuesta de resolución, que se le acaba de dar lectura. Aprobado.

MAC

Y

LSC

KJU

EB

FR

MD

JL

Resolución No. 548-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha veintitrés (23) de junio del año 2022, en una Sesión Extraordinaria el pleno del CNSS mediante la **Resolución No. 546-02, d/f 23/6/2022**, decidió lo siguiente: "Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Pedro Rodríguez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. José Francisco Peña**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. Marilín De Los Santos Otaño**, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; apoderada para conocer y evaluar el Convenio de Colaboración Académica firmado entre la UASD y el anterior Gerente General del CNSS. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS".

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 1 de septiembre del 2021, el pasado Gerente General suscribió el Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), sin contar con la previa autorización del pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y que representaba una erogación anual de 7 millones 25 mil 750

m.e.v.f.

ef

43
JMV
VNP

Pesos, por un período de 4 años, cuyo monto total ascendía a la suma de 28 millones 103 mil pesos.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 22, literal p) de la Ley 87-01 que crea el SDSS, dispone cuáles son las funciones del CNSS, y señala dentro de éstas la siguiente: "Autorizar al Gerente General a celebrar, en representación del Consejo, los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos y resoluciones".

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 10, del Reglamento Interno del CNSS, establece que: "En virtud de su carácter autónomo y su capacidad para adquirir y contraer derechos y obligaciones, citado en el Art. 2 de este Reglamento, el CNSS y las instancias que la conforman podrán, previa autorización mediante Resolución del Consejo pactar acuerdos, suscribir contratos y contraer obligaciones"

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 38, literal h), del Reglamento Interno del CNSS, promulgado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, establece lo siguiente: "Corresponderá al Presidente del CNSS ejercer, con imparcialidad, las siguientes funciones: Firmar los contratos, acuerdos y convenios aprobados por el CNSS y en representación de éste, así como, autorizar al Gerente General y en ausencia de éste, a otro funcionario del SDSS a firmar los mismos por delegación".

CONSIDERANDO 6: Que la suscripción del citado Convenio, al no contar con la aprobación del pleno del CNSS, constituye un incumplimiento de los requisitos legales establecidos por Ley No. 87-01, que crea el SDSS y el Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 7: Que los miembros de la Comisión Especial (CE) del CNSS apoderados mediante la Resolución No. 542-02, d/f 23/6/2022 del CNSS, para conocer y evaluar el referido Convenio de Colaboración, se reunieron en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) y comprobaron que en la firma del referido Convenio se inobservaron aspectos de procedimientos legales que lo hacen inválido, por no contar con una autorización previa por parte del pleno del CNSS, y por carecer de la adecuada apropiación de fondos para cubrir los montos financieros envueltos en el mismo.

CONSIDERANDO 8: Que, en tal sentido, los miembros de la Comisión Especial del CNSS determinaron que la falta de aprobación previa por parte del pleno del CNSS a favor del Gerente General del Consejo en ese momento, constituye una irregularidad de fondo que afecta el contenido del referido Convenio, debido a que una de las partes firmantes del Convenio de Colaboración, carecía de capacidad y calidad legal para representar el CNSS.

CONSIDERANDO 9: Que la falta de capacidad o de poder de representación del pasado Gerente General del CNSS, es una irregularidad de fondo que afecta la validez del Convenio de Colaboración Académica suscrito entre el pasado Gerente General del CNSS y la UASD, la cual, podría conllevar la nulidad del Convenio.

CONSIDERANDO 10: Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante la Comunicación No.00000622, se le notificó a la honorable rectora de la UASD, lo

OK

M. E. V. F.

44

siguiente: "(...) en atención a lo acordado por los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, en relación al Convenio de Colaboración Académica firmado en fecha 1 de septiembre del 2021 entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y el anterior Gerente General del CNSS, tengo a bien informarle lo siguiente: Debido al impacto financiero y presupuestal de dicho Convenio, quedará suspendida su ejecución hasta tanto el contenido del mismo, sea evaluado y aprobado por el pleno del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**".

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, establece que: "Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: El consentimiento de la parte que se obliga; Su capacidad para contratar; Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; Una causa lícita en la obligación".

CONSIDERANDO 12: Que el citado Convenio de Colaboración Académica, en su numeral **Noveno**, sobre la Vigencia, indica lo siguiente: "(...) En caso de que algunas de las partes entiendan conveniente modificar o dar por terminado el presente acuerdo, deberá avisarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha prevista para el término del acuerdo".

CONSIDERANDO 13: Que, asimismo, en el numeral **Décimo** del referido Convenio de Colaboración Académica, relativo a la Resolución de Conflictos, se dispone lo siguiente: "Conforme en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, toda controversia que suscite con respeto a su interpretación, formalización, operación, y cumplimiento será resuelta por los firmantes por medio del entendimiento".

CONSIDERANDO 14: Que ha quedado evidenciado que, el Convenio de Colaboración Académica firmado entre la UASD y el anterior Gerente General del CNSS, no contó con la debida aprobación del Pleno del CNSS, y, además, no cuenta con la apropiación de fondos correspondientes para cubrir el monto envuelto en el mismo, imposibilitándose su ejecución, por lo que, se hace necesario dejarlo sin efecto, por los motivos antes expuestos.

CONSIDERANDO 15: Que el artículo 22, de la Ley 87-01 que crea el SDSS, establece que el CNSS tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Ley 87-01, que crea el SDSS y sus modificaciones, el Reglamento Interno del CNSS, la Resolución del CNSS No. 546-02 de fecha 23 de junio del 2022, el Convenio de Colaboración Académica firmado entre el pasado Gerente General del CNSS y la UASD, de fecha 1 de septiembre del 2021.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Convenio de Colaboración Académica firmado entre el pasado Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en fecha 1 de septiembre del 2021, toda vez que hubo inobservancia de las disposiciones establecidas en el literal p), del artículo 22 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del artículo 10 y del literal h), del artículo 38 del Reglamento Interno del CNSS, así como, por las demás argumentaciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: SE INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las autoridades de la UASD y a las entidades del SDSS.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, que conste en acta que la Consejera Varga Luzón se abstuvo de votar.

La Consejera María Vargas Luzón, este tema como todos los temas que deben enviarse...

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, contesto, le preguntó a la Consejera María Vargas ¿usted se abstuvo o votó en contra?

La Consejera María Vargas Luzón, manifestó que votó en contra, porque tal como señalaba, ese contrato con la UASD no lo conozco, nunca lo he visto, y esperaba el momento de ver que esa comisión, cuando lo trabajara y se pusiera el tema en el Consejo. Pues, enviaran documentaciones hasta del propio contrato y no fue así.

Entonces, no puedo votar por algo que desconozco, aunque lo conociera el Consejo, y ahora voy en contra porque no conozco en qué se basó la comisión, ni conozco el convenio, y por eso es que quiero que conste en acta, que no he visto ese convenio ni antes ni después; y de la comisión, para esta reunión, no recibí nada por correo, eso era lo que quería precisar señor Ministro.

3.4. Informe de la Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 538-03 d/f 06/04/2022: Se apodera a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP), para analizar y evaluar la solicitud de opinión del CNSS sobre el contenido de la Resolución No. 006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) que, establece una modificación del Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81, en relación a la autorización del descuento del 2% del monto de las pensiones, remitida a través de la Comunicación de la DGJP del Ministerio de Hacienda No. 09731, d/f 23/12/21. **(Resolutivo)**

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., dió lectura a la parte in fine del informe de la Comisión Permanente de Pensiones, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) de que el CNSS apruebe la Resolución DGP-CAP-006-3-2021, que establece "la obligatoriedad del descuento del 2% del monto de las pensiones" por esta contradecir el Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81 sobre jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado Dominicano.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y a las entidades del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre este punto quisiéramos conocer si algún miembro del Consejo tiene algún interés de opinar al respecto.

El **Consejero Mónico Sosa**, no estoy claro porque no participé en esas reuniones, pero ese 2% no se refería a la sobrevivencia, que tiene cuando un pensionado jubilado fallece con lo que tiene que ser con el cónyuge y con los hijos menores, y con los hijos que tengan algún tipo de discapacidad porque de ser así, parecería tener una importancia porque cuando la persona obtiene una pensión o una jubilación; entonces, el cónyuge o los hijos con esa clasificación que establecí, quedan vivos y les causa problemas. Creo que ese 2% se refería a eso, no estoy bien claro, si alguien lo conoce que me lo aclare, por favor.

La **Consejera Marcelina Agüero**, con relación a la obligatoriedad, que es algo que depende los que tienen sueldo, depende del trabajador a la hora de pensionarse. Sin embargo, nosotros hemos tenido muchas personas entre ellos médicos que, a la hora de fallecer, si no han estado aceptando el descuento, pues esa pensión de sobrevivencia para esposa o esposo, hijos menores o con discapacidad, pierden los derechos. En ese tenor, si se les está descontando, no tiene la obligatoriedad, depende del afiliado, o sea, que no entiendo bien el concepto.

El **Consejero Luis Despradel**, pertenezco a la comisión, y de lo que trata este punto es que, el descuento no sea automático, tiene que estar autorizado por ley, y lo que pidió la DGJP es que, el descuento del 2%, se haga automático, pero la ley no contempla que ese descuento debe ser automático, sino que tiene que estar autorizado previamente por el jubilado.

El **Consejero José Francisco Peña**, mirándolo desde el punto de vista de lo que somos nosotros como ciudadanos, lo poco que devengamos y el derecho que adquirimos laboralmente, cuando la ley nos manda a que nos descuenten un 2% de lo poco que nos van a dar como pensión, para que una persona ya sea el cónyuge o hijo reciba mi pensión, después de mi fallecimiento; contradice lo que dice la Constitución de la República Dominicana.

Con respecto a lo que es el derecho que te compete como ciudadano que, si tiendes a tener hijos menores o tienes un cónyuge, eso pasa a ti automáticamente. Entonces, no entiendo porque esta ley exige ese del 2%, de lo poco que se te da, para que se te pueda transferir esa pensión; no estoy de acuerdo con eso.

RAB

HCM

MAC

W

L/4/11

KJU

JL

FR

JD

EB

ek

47

JMV

MSP

d

m.e.v.f.

La **Subgerente General del CNSS, Licda. Marilyn Rodríguez**, dándole continuidad a lo que comentaba el **Consejero Luis Despradel**, con ánimo de poder esclarecer un poco esta propuesta de resolución.

¿Qué observó la comisión? La comisión únicamente observó que la Ley No. 379-81, en su Artículo 6, Párrafo 1 establece que: el jubilado y pensionado civil del Estado, podrán autorizar el descuento del 2% del monto de su pensión para que, a la hora de su muerte, los beneficiarios indicados en la parte capital de este artículo, que le sobrevivan, reciban el valor de la pensión con que habían sido favorecidos.

La solicitud que hace la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones al Consejo, es que se convierta en una obligatoriedad y se les descuenta el 2%, sin la necesidad de que el jubilado o pensionado lo autorice. La comisión observó que este Consejo Nacional de Seguridad Social no tiene la potestad para poder modificar la Ley No. 379-81, ni ninguna otra ley. Por lo tanto, declaró improcedente esa solicitud que hizo la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

El **Consejero Hamlet Gutiérrez**, al igual que el **Dr. Despradel** formo parte de la Comisión Permanente de Pensiones, y solamente para acotar o abundar brevemente lo expuesto, por él y la Subgerente que nos acompañó a esas reuniones. Efectivamente, hay un tema que han expresado anteriormente, sobre el hecho de no depender, digamos de un cobro para negar una pensión.

Según nos explicó el equipo técnico del CNSS, al parecer ha habido Sentencias del Tribunal Constitucional, donde efectivamente dice que estaría violando derechos el condicionar ese cobro que la Ley No. 379-81 hace como facultativa, es decir opcional, con lo cual en esa parte entenderíamos que está cubierta, de forma tal que no se les estaría negando a los sobrevivientes o hijos, el cumplimiento de esa sentencia.

Aquí lo que estamos viendo es el hecho que se está pretendiendo por una resolución, por un instrumento o un acto, jerárquicamente varias veces menor a una ley, cambiar o contradecir abiertamente, por eso, la Comisión ha dicho que, en efecto entendíamos que, esa solicitud no procedía, más que abocarnos a si se debería negar o no esa pensión; que entendemos, según nos explicó el equipo técnico, ya estaría cubierto por esas sentencias en contra.

El **Consejero Freddy Rosario**, con la aclaración de la Subgerente, que recoge todo sobre la posición de la Comisión, ratificamos que nosotros como Comisión Permanente de Pensiones no tenemos facultad para tales fines, sobre el mandato o la solicitud que nos hicieron, de que fuera obligatorio el descuento.

El **Consejero Mónico Sosa**, escuchando la sugerencia de la comisión, encabezado por la Subgerente, pudiese ser muy válido. Escuchado a todo el mundo, pienso que en este caso el Consejo pudiese resolver con referencia a informarle al pensionado esa facultad.

Lo que pasa señor Ministro y Presidente del Consejo, usted que es un hombre que ha sido muy diligente con el equilibrio de todas las partes, es que el jubilado o pensionado, como no sabe

ek

m.e.v.f.

48

esto, posiblemente estaba en su intención, pudiese tener la intención de que si se le descuenta; eso sí se pudo haber resuelto en la comisión y el Consejo.

Por ejemplo, lo de hacerse obligatorio es ya como se plantea, puede entrar en contradicción con la institución, por el derecho que tiene cada persona individual, pero sí que se le informe a cada pensionado y decirle que tienen la facultad de decidir que al momento de ser pensionado se le descuenta el 2%, y se les va a proteger a sus hijos menores, a tu esposa o cónyuge, o si tiene un hijo con discapacidad; es informarles, y si esa persona en ese momento se opone al descuento, esa es su facultad, y creo que eso no rige contra el derecho de individualidad que tiene cada persona.

Que se le informe, que se pueda saber si tiene la posibilidad o no como lo establece la Ley No. 379-81, y convertirlo en una información a la persona pensionada o jubilada.

La **Consejera María Vargas Luzón**, voy hacer referencia a lo que pide el Consejero Mónico, no creo viable que el Consejo tenga que decir otro texto que no sea este, a esa resolución porque esto es un tema de ley; y además de que, es responsabilidad de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones que tiene el contacto con el pensionado, el explicarle en el llenado del formulario, para asumir la pensión que le ha sido otorgada con los diferentes regímenes.

Explicarle la bondad de firmar el formulario del 2%, eso nosotros no se lo tenemos que mandar a decir a ellos como Consejo porque es una de las funciones de ellos: explicarles, hacer posible que esa ventaja que tienen los pensionados y sus familiares, la obtengan a través del 2%.

Con la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones hemos tenido reuniones explicándoles que hagan ese trabajo, que es viable hacerlo y cuando a las personas se les explica los beneficios del 2%, para qué sirve y la garantía, no lo van a ver como una carga.

Entonces, **Consejero Mónico**, no es posible mandar a decirles a esa institución, aunque en realidad lo que se quisiera buscar es que, ellos leyendo esta resolución, pueden buscar alguna estrategia para aplicarlo, pero nosotros no podemos mandarle a decir eso en una resolución a ellos.

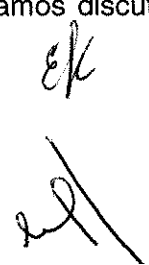
El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, creo que ha habido una interacción muy importante sobre este particular, y sin ánimos de ser repetitivos, simplemente me permito tratar de recoger:

La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones emitió la Resolución No. DGJP-CAP-006-3-202 d/f 01/12/21, en la cual pretende establecer una obligatoriedad de que se les retenga el 2% a los pensionados. Por lo que, dicho organismo remitió una comunicación al Consejo Nacional de Seguridad Social, para que el Consejo se pronuncie sobre dicha decisión de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

En el considerando dos del borrador de la propuesta de resolución que estamos discutiendo dice:



m.e.v.f.



EB

R
MAC

KJV

FR
JC

←

PAB

HCA

CONSIDERANDO 2: Que la citada Resolución No. DGP-CAP-006-3-2021 de fecha 01/12/2021, dictada por el **Comité Administrativo de Pensiones (CAP)** de la DGJP, la cual en su parte dispositiva establece entre otros aspectos, lo siguiente: "todas las pensiones administradas por la DGJP, tendrán derecho a ser disfrutadas por los sobrevivientes de los pensionados fallecidos que califiquen para recibir este beneficio, sin necesidad de la autorización previa del descuento por parte del de cujus, por aplicación extensiva de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo I, de la Ley No. 379-81", así mismo, dispone que: "sea aplicado el 2% de descuento para sobrevivencia a todas las pensiones administrativas por la DGJP".

Entonces, la DGJP le remite al Consejo Nacional de Seguridad Social una solicitud para que se pronuncie a título de opinión, que emita a una opción sobre esta resolución que ellos mismos habían emitido, es decir, la solicitud que llega aquí al Consejo y que opinan ustedes sobre esto. Entonces el Consejo apoderó esa solicitud a la Comisión Permanente de Pensiones del Consejo y la evaluó. La Comisión Permanente de Pensiones evaluó que la referida Ley 379-81 establece efectivamente la posibilidad del descuento del 2% para esos fines, pero establece que es una potestad del pensionado o afiliado, la autorización o no de dicho descuento, entonces sobre el particular el borrador de resolución sugiere que se declare improcedente la solicitud de opinión que establece la obligatoriedad por contradecir.

Fíjense lo que está solicitando del Consejo es una opinión, entonces si lo que se está planteando declara improcedente, es una opinión tal vez hay una posible mejora que incluir allí, porque la opinión si puede proceder, lo que tal vez no puede proceder es la intención de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de aplicar esto de manera obligatoria, entonces la pregunta que tenemos nosotros sobre la mesa es, el Consejo deberá simplemente opinar como fue solicitado, de que el Consejo entiende que el carácter de obligatoriedad no procede, esa es la opinión generalizada que si esta consensuada, aquí o pudiera opinar como sugería el Sr. Sosa, mire dirección no procede, por las razones antes mencionadas y les sugerimos que esto sea informado a los afiliados y pensionados en cumplimiento del artículo tal de la Ley 379, creo que esto está sobre la mesa.

Entonces, sobre ese último punto se han expresado dos posibles visiones: una que expresaba el Sr. Mónico Sosa, y otra que expresaba la Licda. Vargas. El primero de los cuales sugería que se estableciera en el resolutivo de la propuesta, una sugerencia a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; y la segunda alternativa sugerida por la Sra. Vargas es que se limitara a establecer la opinión sin hacer dicha sugerencia, en razón de que las instituciones tienen sus referidas competencias. Ese es el estatus de la conversación.

Sobre el particular, específicamente sobre cuál de las dos rutas adoptar, quisiéramos escuchar el padecer de quienes han solicitado el uso de la palabra, y en el orden de presión del botón.

La **Consejera María Vargas Luzón**, escuchando su planteamiento de opinión, si fuéramos a tomar una decisión desde el punto de vista que usted plantea, de opinión, sería muy válido, solo si establecemos en los considerandos algunos artículos relativos a la Constitución, y algunas consideraciones para que pueda ir de manera vinculante a la opinión.

gk

m.e.v.f.

50

PAB

Acta Sesión Ordinaria No.548
28 de Julio del 2022

Del segundo punto que usted plantea, pudiera hacer una referencia no sé si a la protección social de las familias o un texto de la Constitución, si se quiere los artículos 60 y 62 sobre la Seguridad Social, que se incluyan los considerandos, pero debe ir hilvanada para dar opinión que a se ajuste a un Considerando.

El **Consejero José Francisco Peña**, como la opinión es acertada, pondría a la consideración que la Comisión Permanente de Pensiones debió haberle dado acrecencia de motivación, que se motivara en la Ley No. 379, pero proponemos que ese 2% tenga un calificativo más propio porque lo que dije al principio con respecto de descontarle un 2% a sueldo de pensión, no estaba en particularidad. Sin embargo, preferiría eso a que se ha motivado al congreso eso y que el congreso sea que modifique esa parte.

El **Consejero Santo Sánchez**, creo que lo que ha considerado la comisión es razonable en vista de que, como lo ha dicho la Subgerente y lo ha expresado el Lic. Hamlet, y en vista al tema que fue en agenda, es donde la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones, solicita que se modifique la ley y, por lo tanto, este Consejo no tiene competencia para modificar ninguna ley, no tenemos esa competencia.

Atendiendo a lo expresado por el Presidente de este Consejo, lo que si se le pudiera hacer algunos comentarios, y como lo ha expresado el consejero Hamlet, de que ya hay jurisprudencia, el Tribunal Constitucional que se ha referido al tema, como ustedes saben las jurisprudencias son fuentes del derechos directos, y así si se pudiera fomentar que eso fuera facultad de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones porque obviamente, se trata de un derecho fundamental, y al tratarse de un derecho fundamental, progresivamente no creo que pudiera existir ninguna persona, ni física ni jurídica que pudiera contradecir el amparo que le pudiera dar internamente la comisión de pensiones y jubilaciones para que obviara ese artículo que establece la ley, relativa a la obligatoriedad de que el pensionado debe de autorizar el descuento, entonces creo que eso se pudieran hacer la motivación, como lo expresa usted ministro y haciendo referencia a lo que ya hay con relativo a la jurisprudencia.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, vamos solicitarles a todas las personas que ya han solicitado turno, que desistan brevemente del mismo porque nos ha llegado la información de que, lo que habíamos dicho hace un momento, por eso vamos a darle lectura a la carta enviada de la DGJP del Ministerio de Hacienda.

m.e.v.s.

OK

MAC.

LMD

KJU

FR

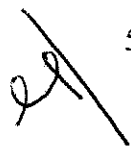
EB



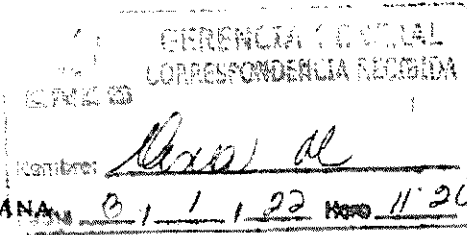
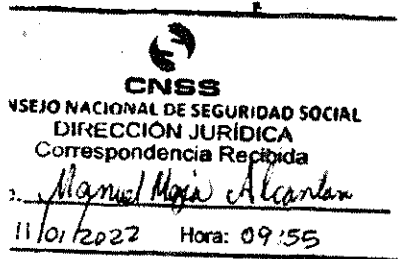
MR

JL

IMV



MJP

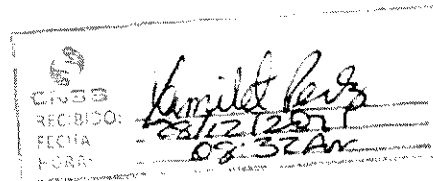


DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

DGJP-2021-09731

23 de diciembre de 2021

Licenciado
Félix Aracena Vargas
Gerente General
Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)
Su Despacho.-



Asunto : Remisión Resolución DGJP-CAP-006-3-2021 d/f 1/12/2021.

Distinguido Señor Gerente General:

Cortésmente, nos dirigimos a usted en la ocasión de remitir al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de la Seguridad Social, la resolución **DGJP-CAP-006-3-2021**, de fecha 1 de diciembre del 2021, dictada por el Comité Administrativo de Pensiones (CAP) de esta Dirección General, la cual en su parte dispositiva dispone lo siguiente:

PRIMERO: Establecer, como al efecto establece, que todas las pensiones administradas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) tendrán derecho a ser disfrutadas por los sobrevivientes de los pensionados fallecidos que califiquen para recibir este beneficio, sin necesidad de la autorización previa del descuento por parte del decujus, por aplicación extensiva de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo I, de la Ley Núm.379-81, y los criterios jurisprudenciales fijados por el Tribunal Constitucional dominicano.

SEGUNDO: Disponer, como al efecto dispone, que sea aplicado el 2 % de descuento para sobrevivencia a todas las pensiones administradas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP).

TERCERO: Disponer, como al efecto dispone, que la presente resolución sólo entrará en vigencia a partir de que sea ratificada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).



HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

DGJP-2021-09731

23 de diciembre de 2021

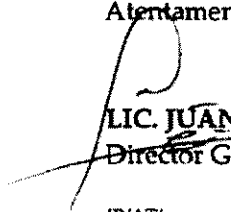
CUARTO: Ordenar que la presente resolución sea publicada en la página web de la DGJP por espacio de 15 días, del 1ro. al 15 de diciembre del 2021, con el fin de que los interesados puedan hacer sus observaciones o reparos previo a su remisión al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y decisión.

En tal sentido, le informamos que la resolución referida ha permanecido en nuestro portal institucional por varias semanas para cumplir con el requisito de publicidad previo a la entrada en vigor de disposiciones de esta naturaleza, conforme a lo establecido por la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

Dada la trascendencia y el impacto proyectado de la resolución **DGJP-CAP-006-3-2021** sobre los afiliados al subsistema de reparto estatal, solicitamos por su intermedio que el conocimiento de la misma sea puesta en la agenda de sesiones del CNSS a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular por el momento, queda de usted,

Atentamente,


LIC. JUAN ROSA
Director General

JR/AT/ep



Copia : Lic. Luis Miguel Decamps
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS.

Anexo : Resolución DGJP-CAP-006-3-2021 d/f 01/12/2021.

Creo que es importante la diferenciación de lo que yo había dicho ahorita y lo que dice la carta, lo que se le ha solicitado al consejo no es una opinión, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones está condicionando la entrada en vigor de dicha resolución a la decisión del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Entonces, en la propuesta de resolución que hemos traído a la mesa en el día de hoy, probablemente lo que es improcedente no es la solicitud, lo que es improcedente es la propuesta de resolución de la DGJP, en razón del mandato de la propia ley, sobre la capacidad y la potestad del afiliado de decidir de si quieren o no de que ese monto se le descuenta, para los fines que la propia ley establece.

Quisiera sugerirles, a los distinguidos miembros de este honorable consejo, que le pidamos a la honorable Comisión Permanente de Pensiones de este consejo, que no se desapodere aun del tema, y que con las mejoras aquí recogidas puedan reformular la resolución, que talvez las modificaciones no son muy complejas, pero estamos hablando, que son, por un lado, algunas adiciones en los considerandos, posiblemente, y algunas mejoras de redacción talvez en el resolutivo.

Sin embargo, aquí el consenso es que esto se pueda atender ahora y aquí no tendríamos ningún inconveniente, lo que si quisiéramos es que sea bien hecho.

El **Consejero Mónico Sosa**, cuando usted hizo el resumen de lo que estaba puesto sobre la mesa, a veces uno no logra digerir en su totalidad o entiende a profundidad, yo entendí perfectamente lo que usted planteo, al consejo se le pidió una opinión. Ahora yo digo lo que abunda no daña, no conozco, jamás podré saberlo todo, puedo averiguar, pero no conozco la decisión del tribunal constitucional con referencia a ese 2%, no conozco, y de la Suprema Corte de Justicia, tampoco conozco la decisión para fines de jurisprudencia, pero ver que cita, porque la señaló, el Lic. Hamlet y el Sr. Santo, pero yo no la conozco.

Sin embargo, observando lo que usted termina de leer en esa comunicación, que tampoco lo conocía, si usted se da cuenta es que lo único que ellos están pidiendo es que el consejo ratifique eso, es decir, eso es lo que está pidiendo la Dirección de Pensiones y Jubilaciones, no está poniendo que nosotros cambiemos ley, están diciendo que ellos la están publicando y que están esperando para poner en vigencia que este consejo como tiene parte o su totalidad en lo que son las pensiones en el sentido general, salvo algunas excepciones, que se ratifique. Entonces, reitero lo dicho antes, estoy con la posición de que se dé una opinión en ese caso porque lo que abunda no daña, amiga María.

En el caso hipotético de lo que planteo el señor presidente de dar una opinión a la Dirección de Pensiones y Jubilaciones, ellos lo tienen en la ley, como hay muchísimas cosas aquí que decenas de instituciones la tienen, pero cuando un organismo ecléctico, híbrido como este, da una decisión pues ellos se ajustan a cumplirlas, sencillamente por eso yo me refería a cuanto a la información, no me estoy metiendo en la violación de derecho de obligatoriedad, que es totalmente otra cosa.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, creo que acabamos de aclarar quizás el punto, leyendo la comunicación, que de hecho la teníamos, y también leyendo el informe de resolución, y también entiendo que aquí todos estamos de acuerdo con ese punto, la ley es clara, la ley indica, cuál es el proceder con el tema del 2%, que no es obligatorio y lo que está solicitando la Dirección de Jubilaciones es el pago obligatorio.

Entonces, creo que quizás, pudiéramos establecer un plazo, para ver si se pudiera subsanar esa resolución y tratar de ver si se aprueba ahora mismo, para no tener que volver a comisión. Creo que pudiéramos subsanar eso, obviamente entendiendo que aquí estamos de acuerdo con lo del fondo y quizás tomarnos un momento, los mismos miembros de la comisión, quizás con la ayuda de nosotros todos, ver si podemos sacar una resolución y aprobarla ahora mismo, no se sería eso posible.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, permítanme hacer esta sugerencia, a propósito de las distintas intervenciones, y perdón que no les estoy dando nuevamente los turnos, lo vamos a dar, pero los que están solicitando ya han intervenido. Queda claro que de que todos los que estamos aquí, estamos de acuerdo en que el descuento del 2% es una potestad del afiliado, y por lo tanto no puede ser obligatorio, en eso nos hemos expresado todos en la misma dirección.

Ha quedado aclarado lo que la dirección ha solicitado al Consejo, no es una opinión, sino una ratificación para fines de aplicación. Entonces, tal vez, no sé si habiendo recogido lo que aquí se está hablando, pudiera una pequeña comisión del área de jurídica, recoger estos temas, mientras nosotros seguimos desarrollando los demás puntos de agenda, y volvemos a este tema, talvez encabezado por la Subgerente, y al final vemos como queda esta propuesta de resolución mejorada y/o evacuar la decisión en el organismo, y así avanzamos todos los temas al mismo tiempo, porque aquí todos somos parte de un gran equipo, ¿con esa propuesta estamos todos de acuerdo? Los Consejeros estuvieron de acuerdo.

Procedamos así, por favor, y ese tema lo volvemos a ver al final del orden del día.

- 4) **Comunicación del Ministerio de Trabajo No. 1363, d/f 18/07/22, remitiendo copia de Resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana, que solicita la inclusión de cobertura de la prueba mediante biomarcadores, para la detección de riesgos de nefropatía diabética, en los pacientes que padecen la enfermedad de diabetes mellitus tipo 2. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, dio lectura a la carta, a saber:



Senado República Dominicana
Presidencia

0000000240

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 JUL 2022

Señor
Luis Miguel De Campa,
Presidente del Consejo Nacional
de Seguridad Social (CNSS)
Su despacho.

Distinguido señor:

MINISTERIO DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
CALLE 1-2207-05310
12-07-2022
11:22 AM



Elaceme remitirle para los fines correspondientes, copia de la resolución aprobada por el Senado en sesión de fecha 22 de junio del año 2022, mediante la cual se le solicita la inclusión de la cobertura de la prueba mediante biomarcadores para la detección de riesgos de Nefropatía Diabética, en los pacientes que padecen la enfermedad de diabetes Mellitus tipo 2.

Esta resolución fue tomada en consideración en fecha 17 de mayo de 2022, presentada por los señores: Bautista Antonio Rojas Gomez, Lila Yhocencia Diaz Santana, David Rafael Sosa Cerda, Pedro Manuel Catraín Bonilla, Carlos Manuel Gómez Ureña, Franklin Martín Romero Morillo, Virgilio Cedano Cedano, Ramón Antonio Pimentel Gómez, Lenia Valdez López, Dionis Alfonso Sánchez Garrasco, Franklin Alberto Rodríguez Garabitos y Ricardo de los Santos Polanco, senadores de la República por las provincias: Hermanas Mirabal, Azua, Dajabón, Samaná, Espaillat, Duarte, La Altagracia, Montecristi, Monte Plata, Pedernales, San Cristóbal y Sánchez Ramírez, respectivamente.

Atentamente,

Eduardo Estrella
Presidente



SE/ta

El Consejero Santo Sánchez, hay una comisión especial en la que estamos trabajando, la revisión del plan básico de salud que solicitó la SISALRIL, no sé si se pudiera ver ahí. Estamos viendo algunos puntos, no sé si sería recomendable que se envíe y lo estudiemos.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., esa comisión está viendo la Metodología de la Revisión del Plan Básico de Salud, no están viendo temas puntuales, sino más bien una metodología. Por ende, en este tema la sugerencia es que vaya a la Comisión Permanente de Salud, y ahí se decida el proceder.

El Consejero José Antonio Matos, realmente es como dice el Gerente porque nosotros estamos viendo la metodología mediante la cual se va a revisar la oferta del Plan Básico, no estamos viendo asuntos puntuales.

Además, quería hacer una pregunta ¿si el senado mediante una resolución puede incluir en la oferta básica algún elemento? Considero que debería ser una revisión profunda de la oferta del Plan Básico, y que ese elemento se introduzca en ese momento, el de la nefropatía diabética porque también tendríamos pendiente la presentación que nos hizo el Senador Iván Silva, con relación a los problemas neurálgicos de la diabetes, que tiene mucho que ver con esa situación.

ek

M.E.V.L

pk

47/56

*MAC,
4LP
KJJ*

JC

IMU

EB

PAB

LMD

EE

Me parece prudente que se envíe a comisión, lo vemos, pero posteriormente, de hecho, creo que sería un elemento para verlo cuando se esté revisando la oferta del Plan Básico y que se incluya ahí, como deberán incluirse otras cosas.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, sobre lo que usted mencionaba Dr. Matos, para fines que, todos hemos aclarado y lo que usted planteaba, el Congreso Nacional, distinguidos honorables miembros del mismo en sus dos cámaras, son representantes del pueblo, y como organismo, el Congreso tiene varias funciones: la función de fiscalizar, de legislar y de representar; especialmente en la última de representación, pues las cámaras legislativas tienen la capacidad legal de adoptar y remitir resoluciones.

Dichas resoluciones no tienen carácter vinculante, ni de obligatoriedad porque no tienen otra fuerza que no sea la de expresar una posición o una opinión, en principio, en representación de sus distintos grupos poblacionales y en este caso senadores provinciales. Entonces, no hay una obligatoriedad de la inclusión o no de estas coberturas; es una decisión obviamente del Consejo Nacional de Seguridad Social, por mandato de la Ley No. 87-01, pero los distinguidos y honorables legisladores, si pueden expresar temas como este y sugerirlo. Que de una manera u otra también, al momento en que la comisión le corresponda, pues lo deberá evaluar, no solamente en términos estrictamente técnicos, sino también con los términos de representatividad, que solicitudes como esta se señalen.

Siguiendo esa dirección, reiteramos la sugerencia de que la resolución sobre esto, que se evacue ahora aquí, sea de que se apodere la Comisión Permanente de Salud, para que en su momento pueda también evaluarlo. Se somete a votación. Aprobado.

Resolución No. 548-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud** la resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana, que solicita la inclusión de cobertura de la prueba mediante biomarcadores, para la detección de riesgos de nefropatía diabética, en los pacientes que padecen la enfermedad de diabetes mellitus tipo; remitida mediante comunicación No. 240, d/f 07/07/22, para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 5) **1era. Convocatoria para que las distintas organizaciones se registren en el CNSS, por el vencimiento de los representantes de los distintos sectores que se encuentran próximos a vencer (10 de septiembre del 2022); en apego a las disposiciones establecidas en los artículos 23 de la Ley 87-01 y del 20 al 25 de su Reglamento Interno del CNSS. (Informativo)**

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., solamente para informar, que a raíz de que se va a producir la primera convocatoria, para que las distintas organizaciones registren en el Consejo Nacional de Seguridad Social, por el vencimiento de los representantes de los distintos sectores que se encuentran próximo a vencer, dígame el día 10 de septiembre del año 2022, en apego a las disposiciones establecidas en el Artículo 23 en la Ley No. 87-01, y del 20 al 25 del Reglamento Interno del CNSS, y solamente informar que se estará procediendo a realizar la convocatoria según lo establecido en el citado Reglamento Interno.

m.e.v.f.

ef

57

MR-JMI
MSP

MR

JC

ER

EB

KJU

LMO

KAC

W

PAC

El **Consejero Mónico Sosa**, pensé que era resolutivo por tener un planteamiento sobre eso, pero por ser informativo, cuando revisé la agenda quería dar una opinión sobre eso.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, como usted señala, Consejero Mónico Sosa, en la agenda que se distribuyó, aparecía erróneamente como resolutivo, pero en el primer punto, usted todavía no había llegado a esta reunión, pero hicimos la corrección de que era informativo.

6) Propuesta de Reglamento Orgánico y Funcional de la TSS. (Resolutivo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre el particular es una información que la Tesorería de la Seguridad Social, remite al Consejo a los fines de dar cumplimiento de sus obligaciones, por lo que, establece ser como resolutivo con la intención de que la Comisión Permanente de Reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Social, sea apoderada de esta propuesta de la TSS, sobre su Reglamento Orgánico y Funcional.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la comunicación remitida por la TSS, a saber:



Santo Domingo, R. D.
13 de julio de 2022

TSS-2022-5156

Licenciado
Luis Miguel De Camps
Ministro de Trabajo
Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social

Vía: **Dr. Edward Guzmán**
Gerente General
Consejo Nacional de Seguridad Social

Distinguido Señor Ministro:

Por medio de la presente, y en cumplimiento con las disposiciones del Art. 2 de la Ley 87-01, tenemos a bien remitir dos (2) ejemplares de la Propuesta de Reglamento Orgánico y Funcional de la TSS, el cual ha sido adecuado conforme a las nuevas atribuciones otorgadas a esta entidad a partir de la promulgación de la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020.

Hacemos provecho de la ocasión para saludarle con alta estima.

Atentamente,

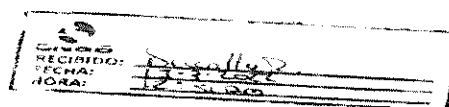

Henry Sahdala Dumit
Tesorero

HS/na

Anexo: Citado.

GERENCIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: 13/07/22 Hora: 12:34



El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps Gracia**, no habiendo ninguna opinión, sugerimos y proponemos que este sea apoderado a la Comisión Permanente de Reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Social. Se somete a votación. Aprobado.

Resolución No. 548-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos** la propuesta de Reglamento Orgánico y Funcional de la TSS, remitida mediante comunicación No. 2022-5156, d/f 13/07/22; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) Delegación de operaciones del Ministerio de Trabajo al CNSS, de la operatividad del Convenio Multilateral de Seguridad Social. (Informativo)

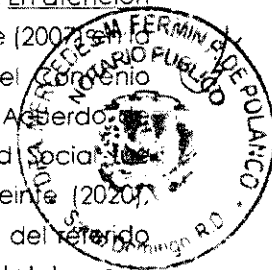
El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, el país firmó y posteriormente ratificó, el Convenio Multilateral de la Seguridad Social, en el mismo se establece que el Organismo de enlace, gestión, responsable de la operatividad del mismo, es el Ministerio de Trabajo de todos los países firmantes y ratificantes como es el caso de la República Dominicana. Dicho eso, entendemos que para poder agilizar en la puesta en marcha de la operatividad puede ser conveniente y es conveniente, la delegación de dicha responsabilidad operativa, aunque ante el Convenio la responsabilidad formal sigue recayendo ante el Ministerio de Trabajo, es simplemente el sistema operativo, que pueda significar esto.

Tomando en consideración que, en el Convenio bilateral entre la República Dominicana y España, la operatividad ha sido desarrollada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, tomando en consideración, además, que aspectos que se incluyen allí, son aplicados, incluso con la propia España, porque es uno de los países signatarios, pues esta idea simplemente es para poder proceder. Me gustaría si se puede poner en la pantalla. No lo voy a leer todo es un poco largo, pero aquí se encuentran los fundamentos legales de poder hacer dicha delegación, quiero hacer hincapié en esa parte.



**DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SOBRE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO
MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MT), institución de carácter oficial, rectora de la política laboral nacional, creada y establecida mediante la ley núm. 1312 del 30 de junio del año 1930, con su sede central localizada en el edificio número 5 de la avenida Comandante Enrique Jiménez Moya del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debida y legalmente representado por el Ministro de Trabajo, **LIC. LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular y portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281863-8, con su domicilio principal en la preindicada dirección; actuando en el presente acto en su doble calidad de **Ministro de Trabajo y Presidente del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)**, conforme lo estableció en el Decreto núm. 324-20, dictado en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); En atención a: **PRIMERO:** Que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil siete (2007) en la ciudad de Santiago de Chile, la República Dominicana suscribió el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social; **SEGUNDO:** Que el Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), entrando en vigor la ejecución del mismo; **TERCERO:** Que, en virtud del referido acuerdo de aplicación, el Ministerio de Trabajo (MT) es el ente estatal con la competencia convencional para servir de enlace y abordar todos los temas vinculados a la ejecución del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social; **CUARTO:** Que el artículo 57, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, que versa sobre la facultad de delegación, la define textualmente como: "La transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas"; **QUINTO:** Que el artículo 22 de la Ley núm.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
TRABAJO

87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social dispone lo siguiente: "el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS";

SEXTO: Que el Ministerio de Trabajo (MT) es del criterio de que, por la especialidad del objeto del Convenio, es conveniente para su eficaz e idónea implementación que una institución como el Consejo de la Seguridad Social (CNSS) asuma por el momento la operatividad y la ejecución del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, y que a su vez, opere como enlace para todos los asuntos relativos al Convenio por ante el Organización Internacional de Seguridad Social (OISS); considerando todo lo anterior, **OTORGA FORMAL DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA QUE POSEE EL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, a través de su Gerente General. En ese tenor, el infrascrito, en su ya indicada calidad declara lo siguiente:

(1) Que la presente delegación de competencia tendrá una duración indefinida. Su facultad no podrá ser subdelegada y sólo podrá ser revocado mediante documento escrito emitido por la autoridad delegante; y (2) Que esta delegación sólo se circunscribe a lo relativo a la operatividad del Convenio Multilateral Iberoamericano de la Seguridad Social, así como a los aspectos tendientes a eficientizar la ejecución del mismo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). -

Por la institución delegante, MINISTERIO DE TRABAJO:


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro

(Certificación de firma al dorso)

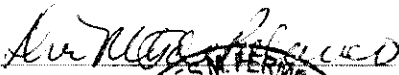


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

(Viene del anverso)

Yo, **DRA. MERCEDES M. FERMÍN P. DE POLANCO**, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 252; **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firma que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores, **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, de generales y calidades que constan en el acto que antecede: quien declara bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada por lo que debe merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


DRA. MERCEDES M. FERMÍN P. DE POLANCO



El **Consejero Pedro Rodríguez**, en el tema de la delegación hacia el Consejo, lo que podría sugerir es que se evalué la pertinencia, no solamente, sino la posibilidad de que se haga. Usted cita el ejemplo de España, pero en el caso de España, el Ministerio de Empleo, Trabajo, etc. abarca lo que es Seguridad Social. Entonces, no sé si en el caso de República Dominicana podría separarse esa responsabilidad o esas funciones del Ministerio de Trabajo.

Considero que, el abordaje no debería ser cuestionable o discutible, siempre y cuando nosotros tengamos el sustento jurídico, para poder hacer la separación del Ministerio de Trabajo en cuanto a la aplicación del Convenio y asignarlo al Consejo Nacional de Seguridad Social.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS Luis Miguel De Camps García**, quiero hacer algunas observaciones sobre el comentario. En el caso de España que usted hacía referencia, la conformación de los ministerios se decide cada vez que se conforma Gobierno. Por ejemplo, en el momento actual, es distinto el Ministerio de Trabajo al Ministerio de la Seguridad Social, de hecho, el Ministerio de Trabajo en España, hoy se llama el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mientras que, el otro se llama, Ministerio de Migración, Seguridad Social e Inclusiones, pero si mañana hay una formación de un nuevo gobierno en España, el nuevo gobierno puede reorganizar eso como ellos entiendan.

En el caso Dominicano, en el documento que solamente me limité a leer, la parte in fine, dice en el Artículo **QUINTO**: *Que amparado en lo establecido en el artículo 57, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, sobre la facultad de delegación y la define como: "la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas".*

Consideramos muy válida la preocupación del **Consejero Pedro Rodríguez**, pero como puede verse en el documento inextenso, pues el mismo establece los sustentos legales aplicables.

La **Consejera María Vargas Luzón**, solamente voy hablar de lo que he visto aquí, porque esa parte no nos llegó a nosotros, pero si me gustaría Sr. Ministro que, usted analizara un poquito más esa delegación porque no es resolutivo, y se buscaran algunos precedentes hasta con el propio Convenio que tiene el Consejo, para que usted no vaya a caer en una falta de delegar una función del Ministerio de Trabajo, y que se haga con el mayor carácter de legalidad que no afecte en un futuro.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS Luis Miguel de Camps García**, muchas gracias, se le agradece no solamente la opinión, sino lo que fundamenta, que es su preocupación sana, sincera y saludable.

8) Turnos Libres.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán**, es para informar sobre las actas pendientes de las reuniones del pleno, en total, antes de esta reunión del día de hoy, teníamos 12 actas pendientes para revisión, las cuales ya están listas, se circularon las 4 de hoy, o sea, solamente quedan 8 más la de hoy; están listas, serán circuladas a partir de mañana todas, y la intención es como son muchas, a medida que pasen las reuniones de consejos, colocar de 4 en 4, según orden cronológico, para que en un total de 2 o 3 sesiones más, ya estén al día con las aprobaciones de todas las actas pendientes; pero ya están listas y mañana se van a circular las 8, y quedará pendiente para circular la del día de hoy.

La **Consejera María Vargas Luzón**, recuerdo que en esa reunión que se tomó la decisión de la 545, que se aprobó hoy el acta, yo hice la observación, no la hice en el acta porque creo que es subsanable, lo que se puede quedar tal como está. Sin embargo, tanto en la prensa yo escuchaba, que se hacía mucha referencia, a que había 5 mil trabajadores, y que el impacto iba a ser de algunos RD\$7,000,000,000.00.

Es cierto, eso se dijo aquí, en ese momento me preguntaba ¿por qué la comisión que trabajó el tema, no incluyó las informaciones y las cartas que le solicitó a la Superintendencia?, un tema así requiere de resguardo, y no lo vi, y me preguntaba, pero no lo presentaron, pero no tengo porque dudar de que la comisión viera que el impacto era ese. Sin embargo, en el acta lo encuentro, el texto dice: *La comisión pudo verificar que según las informaciones solicitadas a la Superintendencia de Pensiones...*

Entonces, en todas las actas, al igual que el informe de presupuesto, se ponen todos los soportes, y me gustaría que en el informe de esa comisión incluyera eso, para que subsane y quede bien documentado porque a veces uno dice: no vi que la comisión lo solicita porque así pasó con la carta del Senador también, tuvimos una resolución, pero no la vimos, y quería hacerle esa sugerencia porque es subsanable para el tema del acta, que creo que es de salud, porque fíjense, en el día de hoy me han sucedido dos cosas aquí, no puedo opinar de la delegación del Convenio Multilateral, que pudiera haberlo hecho rápido; y con el tema de la carta del Ministerio de Hacienda tampoco, porque en ese momento cuando se pasó lo que se aprobó de mandar a la comisión, y si nos la habían enviado antes por ejemplo, uno podía haber opinado; simplemente opinamos con lo que vimos aquí, y creo que esto es para enriquecernos y para dejar que todo el que toma estos documentos, pueda estar lo más claro posible, con relación a eso era mi turno libre.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, básicamente hoy quisimos traer este tema, más bien para comentar y conocer un poquito sobre el anuncio que hizo el Presidente, donde en el SeNaSa se aumentó el tema de los gastos médicos catastróficos, de RD\$1,000,000.00 a RD\$2,000,000.00, básicamente quisimos traer el tema, más bien por entender el interés, y parte del Consejo y también conocer un poquito cuál fue o si el Consejo, tuvo parte que ver en eso o si emitió alguna opinión, porque todo lo que tiene que ver con revisión del Plan Básico de Salud, entendemos que debe de pasar por el Consejo.

Básicamente no estamos cuestionado lo que se anunció porque de hecho es un tema que se ha venido tratando desde hace mucho tiempo, ese y otros más, pero si nos llamó un poco la atención que se anunció y se hiciera en cuanto a lo que es SeNaSa, pero queríamos ver si ustedes tenían algún cometario sobre eso, más bien lo que es el fondo y el debido proceso. Entonces, quisimos traer este tema hoy para comentarlo un poquito y ver impresiones.

El **Consejero José Antonio Matos**, a lo mejor pueda arrojar alguna luz en ese sentido. El aumento que hizo el Seguro Nacional de Salud en la cobertura a las enfermedades catastróficas, la parte que todos conocemos, antes se tenía una cobertura de RD\$1,000,000.00 para los eventos catastróficos. Haciendo uso de la preocupación que tiene el Sistema de Seguridad Social de disminuir el gasto de bolsillo de los usuarios.

El Seguro Nacional de Salud planteó la posibilidad de aumentar la cobertura de RD\$1,000,000.00 a RD\$2,000,000.00, con relación a lo que tiene que ver con el gasto para las enfermedades catastróficas, con una variante que, es el hecho de que, en la cobertura a una enfermedad, para ser precisos, a una mujer que tiene un cáncer de mama, el cual hace metástasis, daña algunos otros sistemas; la cobertura se limitaba exclusivamente a la parte que tenía que ver con la neoplasia. Por ejemplo, a las alteraciones nefrológicas que se producían en los casos de una invasión al riñón, o quizás a los problemas pulmonares, en caso de que haya una metástasis al pulmón.

Entonces, en este momento, el SeNaSa está en capacidad de duplicar esa cobertura, pero atendiendo a 17 eventos principales que, se pueden producir en el caso de una enfermedad catastrófica, lo que quiere decir que, una persona que tiene un cáncer, es decir un daño renal, tiene cobertura para el cáncer y también tiene cobertura para un daño renal, que en vez de RD\$2,000,000.00 estaría recibiendo RD\$4,000,000.00, y así sucesivamente dependiendo de los eventos que se le presenten a los usuarios con una enfermedad catastrófica.

Pero, hay que estar claros que, cuando se hace un anuncio o un cambio de esta naturaleza, también se hacen los estudios actuariales; también se hace lo que se llama el cálculo de probabilidades; cuando una persona tiene una enfermedad, qué tan seguro pueda tener otros eventos que le puedan dañar su estado.

Viendo la frecuencia en la que se pueda presentar eso, entonces, se hace el cambio en ese sentido, y no creo que lo que hace eso es que el Estado asegura una disminución considerada, porque cuando una persona tiene una enfermedad catastrófica, por eso tiene su nombre, termina con todo incluyendo su economía, y el gasto cuando usted se le acaba el millón, ya entonces lo que comenzaban era, buscar que le colaboraran, y si tenían algunos recursos, utilizarlos, pero ahora tienen el margen de cobertura de RD\$2,000,000.00 que les hace un poco más ligera la carga de bolsillo de los ciudadanos.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiendo culminado con el área de turnos libres, retomamos el tema 3.4, que el equipo técnico del Consejo, cumplió la misión que se les solicito, en donde se va a poner en pantalla la versión corregida. El documento que se presentó en pantalla, arroja sombreado en amarillo, cuáles fueron las adiciones que se han hecho, el primero considerando, aclarando mejor lo que ya aquí se había hablado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la Resolución DGP-CAP-006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), que busca, a través de la ratificación de este Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establecer "la obligatoriedad del descuento del 2% del monto de las pensiones", por esta contradecir el Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81 sobre Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado Dominicano.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y a las entidades del SDSS.

Me parece que eso recoge lo que se había discutido y si no hay ningún elemento que agregar, sometemos.

La **Consejera María Vargas Luzón**, con el argumento que plantea la DGJP de criterios jurisprudenciales, hay una confusión con relación a ese tema, el tribunal constitucional, si bien es cierto ha emitido criterios jurisprudenciales para algunos aspectos de pensiones, pero son para temas específicos, entonces en este país hay un tema que creen que todos los precedentes aplican para todo, entonces no es así, el tema de pensiones es específico los criterio, entonces, muy bien que no podemos nosotros ni siquiera opinar, porque para tales fines, tendría que haber puesto todas las jurisprudencias en la que se basó la resolución y no lo hicieron, y que son específicos los criterios jurisprudenciales y no aplican para cada caso, y por eso, el Consejo está en una decisión correcta de emitir esa resolución.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, se somete a aprobación la resolución que acabamos de mejorar, con la colaboración y participación de todos los miembros del Consejo. Aprobado.

Resolución No. 548-06: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 6 de abril del 2022, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 538-03**, donde apoderó a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, para analizar y evaluar la solicitud realizada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), que buscaba la ratificación por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de la Resolución No. DGP-CAP-006-3-2021 que pretende establecer una modificación del Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81, en relación a la autorización del descuento del 2% del monto de las pensiones, remitida a través de la Comunicación de la DGJP del Ministerio de Hacienda No. 09731, d/f 23/12/21, debiendo presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que la citada Resolución No. DGP-CAP-006-3-2021 de fecha 01/12/2021, dictada por el **Comité Administrativo de Pensiones (CAP)** de la DGJP, la cual en su parte dispositiva establece entre otros aspectos, lo siguiente: *"todas las pensiones administradas por la DGJP, tendrán derecho a ser disfrutadas por los sobrevivientes de los pensionados fallecidos que califiquen para recibir este beneficio, sin necesidad de la autorización previa del descuento por parte del de cujus, por aplicación extensiva de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo I, de la Ley No. 379-81"*, así mismo, dispone que: *"sea aplicado el 2% de descuento para sobrevivencia a todas las pensiones administrativas por la DGJP"*.

CONSIDERANDO 3: Que el numeral Tercero de la Resolución No. DGP-CAP-006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), establece lo siguiente: *"Disponer, como al efecto dispone, que la presente resolución sólo entrará en vigencia a partir de que sea ratificada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)"*.

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 379-81 del 11 de diciembre del 1981 que establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, dispone en su **artículo 6, párrafo I**, lo siguiente: *"(...) el Jubilado y Pensionado Civil del Estado podrán autorizar el descuento del dos por ciento (2%) del monto*

de su Pensión, para que a la hora de su muerte, los beneficiarios indicados en la parte capital de este Artículo, que le sobrevivan, reciban el valor de la Pensión con que había sido favorecido (...)"

CONSIDERANDO 5: Que tal como se puede observar en el referido artículo de la Ley 379-81, es de carácter optativo para el jubilado o pensionado, solicitar el descuento del 2% del monto de su pensión, por lo que, de entrar en vigencia la Resolución DGP-CAP-006-3-2021 de fecha 01/12/2021 que nos remiten, se establecería de manera obligatoria el referido descuento, lo cual conllevaría una modificación del artículo 6, párrafo I de la Ley 379-81:

CONSIDERANDO 6: Que es un principio general de derecho, que una ley aprobada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo, como es la Ley 379-81, no puede ser modificada por una resolución, en virtud del Principio de Jerarquía Normativa, reconocido por nuestra Constitución en su artículo 6, sobre la Supremacía de la Constitución.

CONSIDERANDO 7: Que, en tal sentido, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** no tendría facultad legal para modificar una ley, lo cual corresponde al Poder Legislativo, ya que toda modificación de ley debe agotar el procedimiento correspondiente ante el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO 8: Que la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 22, establece el Principio del Debido Proceso, que dispone que: "las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

VISTOS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001 y sus modificaciones; la Ley 379-81 del 11 de diciembre del 1981 que establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo y la propuesta de Resolución de la DGP-CAP-006-3-2021 de fecha 01/12/2021.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la Resolución DGP-CAP-006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), que busca, a través de la ratificación de este Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establecer "la obligatoriedad del descuento del 2% del monto de las pensiones", por ésta contradecir el Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81 sobre Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado Dominicano.

MEUR

J

EF

PL

EL

67

MJP

PAB

MA

LMP

Y

KJU

MAC

FR

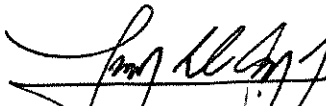
JC

JAW

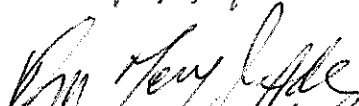
EE

SEGUNDO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)** y a las entidades del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 11:07 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



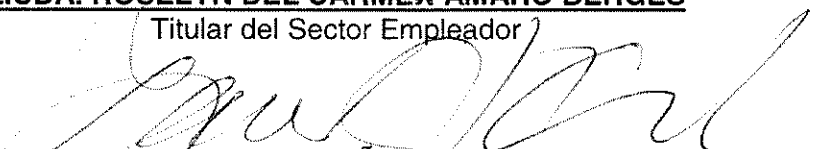
DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del CMD



SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



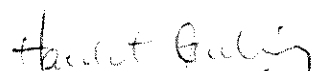
LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador



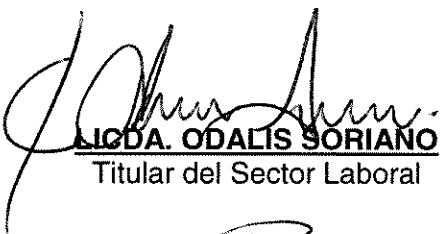
LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



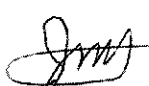
LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral



DR. LUIS MANUEL DESPRADEL
Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



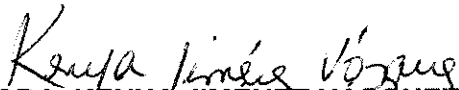
LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. JOSÉ FRANCISCO PEÑA
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería

DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA

Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

LIC JUAN GARCÍA

Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

SR. JOSÉ CEDENO DIVISÓN

Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos

LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO

Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS